DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Octubre 12 de 1905 — TOMO I - Núm. 26

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Décimaquinta Sesión Extraordinaria

Celebrada el 10 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones á las 4 y 5 p. m. los señores representantes, Freire (don Tulio), Carvalho Lerena, Olivera (don L. A.), Ponce de León (don V.), Areco, Costa, Lenzi, Brito, Cortinas, Viera, Fleurquin, Saldaña, Freire (don Román), Iglesias Castro, Paullier, Ramón Guerra, Manini y Ríos, De Herrera, Roxlo, Quintana (don Julián), Castro, Pérez Olave, Pelayo, Sudriers, Canfield, Canessa, Rodríguez Larreta, Sosa, Magariños Veira, Accinelli, Tiscornia, Borrás, Guillot, Ferrando y Olaondo, Terra, Lussich, Oneto y Viana, Vidal (don Alfredo), Ponce de León (don Luís), Semblat, Cabral, Samacoitz, Rodríguez (don G. L.), Massera, Borro y Martínez; faltando con aviso, los señores Olivera (don F. A.), Vázquez Acevedo, Navarrete, Barbaroux, Lezama, Stirling, Muró, Lacoste, Enciso, Quintana (don Alberto), Vidal (don Blas), Albín y Rivas; con licencia los señores: Devincenzi y Travieso, y sin aviso los señores: García (don L. I.), Roosen, Suárez, Berro, Arena, Mora Magariños, Icasuriaga, García (don Bernardo), Casaravilla y Vidal, Fernández y Otero.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.—(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se da de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda se expide sobre los balances del movimiento de dietas y de la Caja de Secretaría, correspondientes al ejercicio de 1904-1905.—(Repártase).

—La misma informa el proyecto de ley del señor representante doctor Gabriel Terra, modificando la de 30 de Agosto de 1893 sobre impuesto de herencia y donaciones.—(Repártase).

—Varios representantes de compañías aseguradoras contra incendios, presentan una exposición relativa al proyecto del señor diputado don Julio M. Sosa, reglamentando el funcionamiento de las compañías de seguros.—(A la Comisión de Hacienda).

—Varios facultativos, practicantes y empleados técnicos de los establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, presentan á Vuestra Honorabilidad una exposición por la que solicitan les sean mejoradas las condiciones en que actualmente los coloca la ley de jubilaciones y pensiones civiles, que brevemente debe ser modificada por Vuestra Honorabilidad».—(A la Comisión de Legislación).

Señor Fleurquin — Señor Presidente, voy á hacer moción para que se trate en esta sesión una aclaración á unas leyes por las que se otorga pensión á varios descendientes de servidores de las fuerzas legales en la última guerra.

El asunto está informado por la Comisión y ha sido publicado en el DIARIO OFICIAL.

De manera que si no se le ocurriera observación á algún señor diputado, y en interés de los pensionados, pediría á la Honorable Cámara quisiera ocuparse de él en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Fleurquin.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

Se lee lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 8 de 1905.

Al Honorable Cuerpo Legislativo.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad, con el objeto de solicitar una aclaración que considera indispensable, respecto de cinco leyes sancionadas con fecha 14 de Julio ppdo., y por las cuales se acuerdan indistintamente cinco pensiones.

El primer caso consultado se refiere á la pensión acordada á la señora Dolores Poy y Vázquez, en la cual se computa el tiempo necesario á fin de que pueda gozar de las dos terceras partes del sueldo que correspondía á su finado esposo el capitán don Rufino Gadea, estableciendo como base al efecto el término de veinte años de servicio.

Con arreglo á lo que determina el Código Militar expresamente, la pensión que corresponde dentro del cómputo de veinte años de servicio, es tan sólo la mitad del sueldo, y aunque el Honorable Cuerpo Legislativo, puede, dentro de sus facultades, acordar el monto de dicha pensión en la forma que lo ha hecho, se denota una contradicción en el fundamento de la ley, que establece que el monto acordado es con arreglo y dentro de los veinte años de servicios alcanzados.

El segundo punto que ha determinado al Poder Ejecutivo á consultar, es con referencia á las pensiones alimenticias que por gracia especial se han concedido en situación de actividad á las señoras Cira Braga, viuda del teniente 1.° de Guardias Nacionales don Ernesto G. Gabito; doña Carolina Castagnino, viuda del teniente 1.° don Leopoldo Martínez; doña Francisca Martínez, viuda del teniente 2.° Feliciano González y doña Generosa Lois de Figuerido Pérez, viuda del teniente 1.° Juan Pérez.

En este caso surge tambien una duda que puede conceptuarse de carácter esencial, pues afecta el monto de la pensión, y el Poder Ejecutivo ha creído conveniente hacer notar á Vuestra Honorabilidad que posiblemente se ha incurrido en un error muy explicable, al expresar la situación de «actividad» en que considera al causante á los efectos de acordar la pensión, cuando las prescripciones del Código Militar sólo permiten considerar en la referida situación de actividad á los militares que están dentro de los cuadros del ejército permanente y reparticiones militares.

Todas las pensiones de monte pío que acuerda el Poder Ejecutivo con arreglo á las leyes vigentes, lo son en situación de cuartel ó de reemplazo, según los casos, pero nunca de actividad, y el Poder Ejecutivo desearía saber si se ha querido conceder por gracia especial la equivalencia que corresponde al sueldo de un militar en actividad, prescindiendo de la circunstancia que se enuncia, ó si por el contrario debe acordarse la pensión en situación de «cuartel».

Quiera Vuestra Honorabilidad tener la complacencia de disponer que se hagan las aclaraciones solicitadas en la forma que conceptúe que corresponda, á los efectos de darse el debido cumplimiento, y aceptar del Poder Ejecutivo las seguridades de la más distinguida consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El mensaje del Poder Ejecutivo elevado á Vuestra Honorabilidad para la aclaración de cinco pensiones concedidas, comprende dos puntos, que en concepto del referido Poder, deben ser aclarados por esta Honorable Cámara.

El primero es referente á la pensión acordada á la señora Dolores Poy y Vázquez, viuda del capitán don Rufino Gadea, fallecido el 29 de Octubre de 1892, á la que se le dió por computado un mes y diez días del tiempo que le faltaba para cumplir vente años de servicio, á fin de gozar una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba su esposo á su fallecimiento.

El Poder Ejecutivo manifiesta á Vuestra Honorabilidad que encuentra contradicción entre la pensión acordada y lo que determina el Código Militar.

Efectivamente, existe contradicción entre lo resuelto y lo que dispone el artículo 610 del Código Militar. Dicho artículo establece que la pensión que corresponde de veinte á treinta años de servicio es la mitad del sueldo; para obtener la pensión equivalente á las dos terceras partes, se requiere que el causante haya prestado servicios de treinta años en adelante.

Vuestra Comisión, teniendo á la vista los antecedentes de este asunto, considera que la gracia especial concedida á la señora Dolores Poy y Vázquez, es la relativa á dar por computado un mes y diez días para dar como cumplidos por el causante, capitán don Rufino Gadea, veinte años de servicios, aunque en la misma resolución se haya establecido, que es para que pueda gozar de las dos terceras partes del sueldo.

La pensión debe ser, pues, la correspondiente á la mitad del sueldo, de acuerdo con el citado artículo 610 del Código Militar.

En cuanto al segundo caso del que el Poder Ejecutivo también solicita aclaración, comprende las pensiones decretadas por Vuestra Honorabilidad á las señoras Cira Braga, viuda del teniente 1.° de Guardias Nacionales don Ernesto J. Gabito; doña Carolina Castagnino, viuda del teniente 1.° don Leopoldo Martínez; doña Francisca Martínez, viuda del teniente 2.o don Feliciano González, y doña Generosa Lois de Figuerido Pérez, viuda del teniente 1.° don Juan Pérez, y cuyas pensiones fueron concedidas por gracia especial sobre las dos terceras partes del sueldo de sus respectivos causantes en *actividad*.

El Poder Ejecutivo, al impetrar aclaración á Vuestra Honorabilidad de las pensiones predichas, lo hace teniendo en cuenta que todas las pensiones que el Poder Ejecutivo acuerda con arreglo á las leyes vigentes, son en situación de cuartel ó reemplazo, según los casos, pero no de actividad, que sólo comprende á los militares que están dentro de los cuadros del ejército permanente y reparticiones militares.

Vuestra Comisión, con los antecedentes á la vista, considera que la honorable cámara concedió expresamente las pensiones mencionadas, por gracia especial, en carácter de actividad, por cuanto los causantes de las viudas, señoras: Cira Braga, Carolina Castagnino y Francisca Martínez, respectivamente teniente 1.° de Guardias Nacionales don Ernesto J. Gabito, teniente 1.° don Leopoldo Martínez, y teniente 2.° don Feliciano González, fallecieron prestando sus servicios militares en acción de guerra, los tenientes Gabito y Martínez, y pereciendo ahogado conjuntamente con un hijo también en servicio el teniente González, al dar cumplimiento á una comisión militar en la insurrección de 1903. En cuanto á la concedida á la viuda del teniente 1.° don Juan Pérez, lo fué también como gracia especial, porque los servicios militares de este causante databan desde el año 1857.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.° Comuníquese al Poder Ejecutivo que la gracia especial concedida por la honorable cámara á la señora Dolores Poy y Vázquez, viuda del capitán don Rufino Gadea, se refiere únicamente á darle por computado un mes y diez días que le faltaban á su causante para tener veinte años cumplidos de servicio, á fin de que aquélla pueda gozar de la pensión correspondiente, que es la mitad del sueldo, de acuerdo con los términos del artículo 610 del Código Militar.

Art. 2.° Que se haga saber así mismo al Poder Ejecutivo que las pensiones acordadas á las señoras Cira Braga, Carolina Castagnino, Francisca Martínez y Generosa Lois de Figuerido Pérez, son por gracia especial de las dos terceras partes del sueldo que pudiera corresponder á sus respectivos causantesen actividad.

Sala de la Comisión.

Montevideo, Octubre 5 de 1905.

Alberto S. Quintana,
Eduardo Lenzi,
Lauro A. Olivera,
Aníbal Semblat,
Arturo Lussich (discorde).

—En discusión general.

Señor Lussich—En desacuerdo con la Comisión de Peticiones en cuanto al segundo punto sometido por el Poder Ejecutivo, voy á explicar los motivos de mi discordancia.

En los últimos días del período ordinario, la Honorable Cámara decretó una serie de pensiones á viudas y madres de militares muertos en la última guerra civil. En la mayoria de los casos que son ahora sometidos á la resolución de la Cámara, se les acordó el reconocimiento del grado inmediato superior: es decir, que á las viudas de los tenientes primeros se les concedió la pensión correspondiente al grado de capitán, á las de teniente segundo, el de teniente primero, y así sucesivamente; y por moción de uno de los señores diputados—que creo que fué el diputado Arena—se consignó en el mismo decreto, que la pensión debía ser considerada como en *actividad*.

Pasaron estos asuntos al Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo viene ahora á la Honorable Cámara con un mensaje en el cual pide aclaración de las resoluciones de este Honorable Cuerpo.

Los decretos del Poder Legislativo eran absolutamente claros, precisos, terminantes.

Se decía: Concédese á Fulana de tal, viuda del teniente 1.° Zutano, una pensión correspondiente al grado de capitán en actividad.

Por lo tanto, la letra del decreto no podía ser observada por el Poder Ejecutivo, porque era, como digo, clarísima.

A mi modo de ver, el Poder Ejecutivo creyó, como lo dice también terminantemente en su mensaje, que ha habido error al decretar las pensiones en ese concepto. Dice: «El segundo punto que ha determinado al Poder Ejecutivo á consultar, es con referencia á las pensiones alimenticias que por gracia especial se han concedido en situación de actividad á las señoras... tales y cuales.

«En este caso surje también una duda, que puede conceptuarse de carácter esencial, pues afecta el monto de la pensión, y el Poder Ejecutivo ha creído conveniente hacer notar á Vuestra Honorabilidad que posiblemente se ha incurrido en un error muy explicable, al expresar la situación de actividad en que considera al causante, á los efectos de acordar la pensión, cuando las prescripciones del Código Militar sólo permiten considerar en la referida situación de actividad á los militares que están dentro de los cuadros del ejército permanente y reparticiones militares. Todas las pensiones de Monte Pio que acuerda el Poder Ejecutivo con arreglo á las leyes vigentes, lo son en situación de cuartel ó de reemplazo, según los casos; pero nunca de actividad; y el Poder Ejecutivo desearía saber si se ha querido conceder por gracia especial la equivalencia que corresponde al sueldo de un militar en actividad, prescindiendo de la circunstancia que se enuncia, ó si por el contrario debe acordarse la pensión en situación de cuartel.»

Para la Comisión de Peticiones, el mensaje del Poder Ejecutivo tiene, por único objeto, el interés que pueda ir unido á la constatación de la verdad; y pensándolo así, se ciñe casi exclusivamente al último párrafo, en que el Poder Ejecutivo dice: «Quiera Vuestra Honorabilidad tener la complacencia de disponer que se hagan las aclaraciones solicitadas», etc.

A mi modo de ver no es ese el objeto que el Poder Ejecutivo se propone. El Poder Ejecutivo sabe bien que, según la letra clara del Decreto, las pensiones se decretaron en actividad; el Poder Ejecutivo sabe también que la Honorable Cámara tiene el derecho de decretar las pensiones en la forma que lo cree conveniente; pero el Poder Ejecutivo,—interpretando el espíritu del Mensaje,—creo, en mi concepto, que la Cámara ha cometido error al decretar las pensiones en esa forma, y llama su atención,—con los respetos que siempre son debidos entre los altos Poderes del Estado—con el objeto de que ella vuelva sobre el error cometido, á fin de impedir irregularidades en el mecanismo administrativo.

Todas las pensiones se decretan en situación de cuartel, que no tiene, con la de actividad, sino la diferencia de un sobresueldo que tienen los militares que están en esa condición.

A mi modo de ver, el Poder Ejecutivo cree que no es conveniente irregularizar

el mecanismo administrativo con cinco o seis modestas pensiones; y es con ese objeto que llama la atención de la Honorable Cámara.

La Comisión de Peticiones no lo ha entendido así, ni en la forma ni en el fondo, si es que fondo puede tener un asunto tan trivial como este. Empiezo por creer que su papel, era el que se me figura á mi que sería nada más que el de la Secretaría de la Honorable Cámara: es decir, responder al Poder Ejecutivo manifestándole qué es lo que la Cámara ha hecho, así simplemente, sin dar interpretación de ninguna clase.

En mi concepto, la misión de la Comisión de Peticiones, es mucho más elevada, más amplia, más útil; es no solo ceñirse estrictamente á lo que la Cámara ha hecho, sinó aconsejarle entre todas las soluciones, la mejor.

Pensando así, creo que la Comisión de Peticiones no ha debido redactar el proyecto en la forma que lo ha hecho, sino decir:

«Art. tal—De acuerdo con los antecedentes aducidos por el Poder Ejecutivo, la Honorable Cámara declara que las pensiones tales y cuales, son en situación de cuartel.»

Estas razones, tan claras, tan sencillas, á mi modo de ver, no lograron convencer en el seno de la Comisión á los demás miembros de ella. Es que yo sentía en el ambiente de la Comisión, y talvez haya existido en el primer momento en el ambiente de esta Honorable Cámara, la suspicacia partidaria.

Pero, señor Presidente, los que ayer no más votábamos honores de Ministro al esclarecido repúblico; los que pensando, como alguien, que enaltece á los vivos honrar á los muertos que fueron en vida por sus talentos y virtudes dignos de imitarse, nos bastaba que Juan Carlos Gómez reflejara honor sobre la República, ¿vamos acaso á dejarnos influenciar por sentimientos mezquinos, contra infelices viudas ó desoladas madres?

Yo sé bien que estas manifestaciones no tienen razón de ser, en el seno de esta Honorable Cámara; somos aquí legisladores nacionales; venimos á dictar leyes y á velar por su respeto, y la ley no admite distingos.

Señor Presidente—El señor diputado Lussich ha insinuado una enmienda.

Señor Lussich—Sí, señor.

Señor Presidente—En todo caso, se le dará forma en la discusión particular.

Señor Lussich—Perfectamente.

Señor Lenzi—Aunque yo no soy el miembro informante, señor Presidente, como éste se encuentra ausente, me creo obligado á dar algunas explicaciones en el asunto que está en debate, dadas las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado Lussich.

Puedo garantir, sobre todo por lo que á mí se refiere, que de ninguna manera pudo influenciar á la Comisión de Peticiones ni creo que haya pasado por la imaginación de ninguno de sus miembros, la cuestión partidaria á que se ha referido el señor diputado.

Señor Fleurquin—La señora Cira Braga desciende de uno de los que acompañaban á Leandro Gómez en Paysandú.

Señor Lenzi — Esa circunstancia que enuncia el señor diputado Fleurquin, comprueba el grave error en que ha incurrido el señor diputado Lussich.

Probablemente, al juzgarnos de esa manera, debe haber estado algo influenciado en el sentido que él indicaba.

Yo puedo garantir que en todos los asuntos que se han tratado en el seno de la Comisión, á lo menos por lo que á mí se refiere, nunca se ha tenido en cuenta la filiación política de los interesados, y mucho menos en este caso.

En este caso, señor Presidente, la Comisión de Peticiones no ha hecho nada más que cumplir con su deber.

El Poder Ejecutivo pasa un mensaje solicitando que se manifieste cuál fué el espíritu de la ley dictada por el Cuerpo Legislativo.

No pedía que se modificase la ley; pedía simplemente que se aclarase cuál era su sentido; es decir, si realmente había sido el ánimo del Cuerpo Legislativo conceder la parte de sueldo en situación de actividad ó en situación de cuartel.

Por consiguiente, no era dado á la Comisión de Peticiones venir á aconsejar á la Cámara que modificase una ley.

Si el Poder Ejecutivo hubiera creído, como el señor Lussich, que era conveniente la modificación de esa ley, ó que esa ley perjudicaba, por el precedente que se sentaría, los derechos á las pensiones en el porvenir, habría vetado la ley y habría sido la Asamblea General la que intervendría en el asunto; pero se ha limitado simplemente á solicitar que se declarase cuál había sido el ánimo del Cuerpo Legislativo, suponiendo que podía haber algún error.

Así es que la Comisión de que formo parte, no podía hacer otra cosa que decir lo que era cierto, como lo ha expresado el señor Lussich; á saber: que á petición de uno de los miembros de esta Cámara ella sancionó que se concediesen las pensiones, teniendo en cuenta el sueldo de actividad; y así lo sancionó también el Honorable Senado.

Eso es lo que simplemente ha hecho la Comisión de Peticiones; hacer presente á la Cámara cuál es la resolución que dictó.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente — Como estamos en discusión general, el señor diputado sólo puede usar de la palabra una vez, á no ser que se declare libre el debate.

Señor Pérez Olave—Hago moción para que se declare libre la discusión.

Señor Lussich—No vale la pena.

Señor Fleurquin—Yo voy á ser lo más conciso que me sea posible.

La Cámara, al decretar esas pensiones, las acordó en uso de sus facultades, por gracia especial; decretó en actividad las pensiones, porque quiso hacer á los deudos el mayor favor.

Hay otras leyes, como la ley del 29, que también decretó á favor de los caídos en las luchas de esas épocas pensiones con carácter de actividad, ó sea con sueldo íntegro.

El Poder Ejecutivo se refiere sencillamente á las pensiones que él concede de acuerdo con las disposiciones del Código Militar. De manera que el argumento que hace el señor diputado no viene al caso.

Además daré este otro antecedente: que hay otras pensiones decretadas en esta misma forma, que han sido liquidadas por Contaduría.

Así es que esta observación hecha por la Contaduría General no me la explico.

La pensión á la viuda de Canto se liquidó en actividad.

Creo que no hay más que decir para aclarar este asunto.

En cuanto á esas referencias de carácter partidario, del señor Lussich, ciudadano á quien estimo mucho...

Señor Lussich—Muchas gracias.

Señor Fleurquin—Creo que, á quien lo han ofuscado un poquito—no del todo—fueron al mismo señor Lussich.

Señor Lussich—Está equivocado...

Señor Fleurquin...—Por nuestra parte estamos gestionando estas pensiones que van á favorecer...

Señor Lussich—Creo haberlo probado en cuestiones más trascendentales hace pocos días.

Respetando en absoluto las razones legítimas que pueden haber influído en otros correligionarios ó en otros diputados, talvez por haber actuado en una época más candente; sin embargo, no tuve inconveniente ninguno en adherir á esas manifestaciones, porque las creo justísimas; y creo por tanto, estar á cubierto de pecabilidades de mucha menor significación.

Señor Fleurquin —Bueno: retiro hasta esa ligera consideración que hacia respecto al señor Lussich: La estima que le profeso está por encima de todas esas cosas...

Señor Lussich—Muchas gracias.

Señor Fleurquin—....y además, creo inoportuno referirme á discusiones partidarias y pongo punto final á mi exposición.

Señor Tiscornia—Yo también creo, señor Presidente, como el señor Lussich, que la forma en que han sido sancionadas las pensiones á que se refiere el Poder Ejecutivo no admite duda de ninguna clase y se refiere á pensiones cuyo monto ha de fijarse teniéndose en cuenta el sueldo que devenguen los militares en actividad.

En ese sentido, la gestión del Poder Ejecutivo podría tener el alcance que le asigna el propio señor diputado Lussich, es decir, modificar la resolución que la Cámara ha tomado.

No veo justicia en esa modificación.

Yo creo que la Cámara debe mantener la sanción que ha decretado. Considero que es un error del Poder Ejecutivo que conceda el monto de las pensiones, teniendo en cuenta dos únicas situaciones;—la situación de reemplazo y la de cuartel, cuando por el propio Código Militar son tres: existe además la situación en actividad.

En el caso, se trata de premiar, diremos, actos militares ejecutados en funciones de servicio, y, por consiguiente, en situación de actividad, y no es justo que, al concederse la cédula, se coloque á ese militar en una situación distinta.

De modo que, aún examinada bajo esta faz, aún teniéndose en cuenta en qué forma se ha de conceder la pensión, yo entiendo que debe concederse concretándose á los hechos y á la verdad, y la verdad es que estos militares han fallecido en actividad, ejerciendo funciones activas.

Por esas razones y porque me parece que no se ha dado ningún fundamento, ninguna consideración para que la Cámara revoque la resolución tomada al sancionar estas pensiones, me parece que se debe aprobar con alguna modificación la proposición hecha por la Comisión de Peticiones.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.°—(Se lee.)

—En discusión.

Señor Tiscornia—Yo voy á hacer moción, señor Presidente, para que se modifique la redacción de este artículo, dejándolo así:

«Artículo 1.° La gracia especial concedida á la señora Dolores Poy y Vázquez, viuda del capitán don Rufino Gadea, se refiere únicamente á darle por computado un mes y días»....

Y seguir el artículo.

Me parece que las resoluciones de la Cámara deben ser preceptivas y la comunicación que se pone aquí al comienzo del artículo, debe hacerse en un artículo especial.

Señor Presidente—¿La Comisión informante acepta la modificación de forma propuesta por el señor diputado Tiscornia?

Señor Lenzi—La mayoría de la Comisión no tiene inconveniente en aceptar la modificación que propone el señor diputado, puesto que viene á resolver lo mismo que ella propone. Será más correcta la forma.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase el artículo en la forma propuesta por el señor Diputado Tiscornia y aceptada por la Comisión informante en mayoría.

Se lee:

«Artículo 1.° La gracia especial concedida á la señora Dolores Poy y Vázquez, viuda del capitán don Rufino Gadea, se refiere únicamente á darle por computado un mes y diez días que le faltaban á su causante para tener veinte años cumplidos de servicio, á fin de que ella pueda gozar de la pensión correspondiente, que es la mitad del sueldo, de acuerdo con los términos del artículo 610 del Código Militar.»

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee el artículo 2.°)

—En discusión.

Señor Tiscornia Este artículo debe sufrir la misma enmienda que el anterior, y á ese efecto, debe empezar así:

«Las pensiones acordadas á las señoras Cira Braga, etc.»

(Se lee con esta enmienda).

—En discusión.

Señor Lussich—Yo propongo, en vez del artículo 2.°, este otro artículo sustitutivo:

«En vista de los antecedentes aducidos por el Poder Ejecutivo.»

Señor Presidente—Observo al señor diputado Lussich que las disposiciones que dicta la Honorable Cámara no deben fundarse, con arreglo á un precepto reglamentario.

Señor Lussich—«Que se haga saber así mismo al Poder Ejecutivo que las pensiones acordadas á las señoras Cira Braga, etc., deberán liquidarse con arreglo á la ley.»

Yo señor Presidente, me felicito de las manifestaciones hechas por el miembro informante, señor Lenzi, pero declaro que no me doy por convencido con las razones aducidas.

Creo, como dije antes, que en esta cuestión nosotros diverjimos fundamentalmente en cuanto al fondo y á la forma.—El señor Lenzi cree que el único rol de la Comisión de Peticiones, es decir á la Cámara lo que la Cámara ha resuelto literalmente.

Yo creo que es otra la misión de la Comisión, porque á lo que me he referido antes, sería misión de la Mesa.—Creo que la Comisión puede tener una misión más ámplia, más extensa; puede decir á la Honorable Cámara: «Lo que habéis resuelto es esto, pero vuestra Comisión cree que consulta mejor la regularidad administrativa el dejar al Poder Ejecutivo la amplitud de liquidar estas pensiones en la forma que la ley le acuerda.»

Pensando que podemos hacerlo así, creo que esta es la solución mejor, y hasta me atrevo á suponer, que es la solución que el Poder Ejecutivo desearía.

La Comisión de Peticiones se atiene más bien á la letra del mensaje, y yo creo atenerme más bien al espíritu del mensaje mismo.

Yo no me explico cómo el Poder Ejecutivo mandara un mensaje á la Honorable Cámara con el objeto de que se le ratificara una vez más un asunto que es clarísimo en cuanto á la forma literal de los decretos; yo creo que el Poder Ejecutivo supone que esta cuestión tiene dos soluciones, y que la más favorable de las soluciones, es la que yo aconsejo á la Honorable Cámara en este momento.

Los pagos se efectúan por el Poder Ejecutivo en actividad, en cuartel y en reemplazo. La diferencia pecuniaria entre la situación de actividad y cuartel es insignificante.

Por lo tanto, de este punto de vista el asunto no tiene importancia. En cambio, creo que tiene alguna en el sentido de regularizar las liquidaciones,—y creo que esto es lo que el Poder Ejecutivo desea al pedir la aclaración de esta ley,—que, á mi modo de ver, es que se le deje en libertad de liquidar estas pensiones en situación de cuartel, como lo hace con todas las pensiones que el Poder Ejecutivo liquida.

Pensando así, yo mantengo el artículo propuesto.

Señor Lenzi—La Comisión de Peticiones no ha querido decir que la resolución de la Cámara fué lo que manifiesta en su informe, sino que aconseja á la Cámara que diga al Poder Ejecutivo, en contestación, que no ha habido error, que el ánimo del Cuerpo Legislativo fué que á esa señora viuda del benemérito servidor, y en atención á los mismos servicios que había prestado, servicios excepcionales de sangre, se le acordara la pensión que se designa, como si hubiera estado, como efectivamente estaba, en situación de actividad.

No podía, como dije antes, decir otra cosa la Comisión de Peticiones, porque si el Poder Ejecutivo hubiera encontrado inconveniente esa ley, la hubiera vetado, para que entonces se tratara en Asamblea General, que era lo que constitucionalmente hubiera correspondido.

El proyecto sustitutivo que presenta el señor diputado que acaba de hablar; en mi opinión, no es claro, porque dice que *se liquide con arreglo á la ley*. No puede liquidarse con arreglo á la ley—cuando la ley sería el Código Militar—que no lo dice, pero lo supongo—cuando hay una ley que favorece especialmente á esas peticionarias.

Por las razones que acabo de manifestar.....

Señor Lussich—Y es de esa ley de la que el Poder Ejecutivo echaría mano.

Señor Lenzi—Si el Cuerpo Legislativo hubiera querido que se liquidara con arreglo á las leyes existentes, no teníamos para qué dictar una ley especial para favorecerla...

Señor Lussich—Está equivocado el señor diputado, porque la Honorable Cámara le ha hecho una gracia especial y es es el motivo...

Señor Lenzi—Por eso es que no se le va á liquidar con arreglo al Código Militar, sino con arreglo á la ley que establece esa gracia especial.

Señor Lussich—Está equivocado el señor diputado. Estas señoras viudas y madres de militares muertos tenían derecho á una pensión con arreglo al Código Militar y la Honorable Cámara elevó esa pensión á la correspondiente al grado inmediato superior: esa es la gracia que hizo la Honorable Cámara.

Ahora,—vuelvo á repetir—por moción de uno de los señores diputados se hizo constar en la ley, que fueran considerados en situación de actividad, suponiendo muchos señores diputados, como suponía yo, que la mayoría de las pensiones se liquidarían en esa forma.

El Poder Ejecutivo dice que todas las pensiones se liquidan en situación de cuartel. Por consiguiente, creo que sería conveniente volver sobre el error cometido y no mantener una excepción que perjudicaría la regularidad administrativa.

Por otra parte, creo que el asunto es tan insignificante que no merece siquiera la pena de que se discuta.

La Comisión de Peticiones y yo disentimos en cuanto á la manera de encarar el asunto. Yo sé bien que la Honorable Cámara tiene el derecho y puede dictar leyes en la forma que crea conveniente.—Perfectamente, para eso es Poder Legislativo de la República. Pero yo creo que está en el interés de desviarse lo menos posible de las leyes, y la solución que yo propongo no se desvía de la ley, sino en que acuerda una pensión del grado inmediato superior, pero que se ciñe en todo lo demás á lo que la ley prescribe.

He concluído.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

La mesa necesita saber si el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Lussich ha sido apoyado.

(Apoyados).

—Se someterá oportunamente á votación.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Señor Areco—Como algunos señores diputados no estaban en sala cuando se suscitó este debate, yo rogaría á la mesa que hiciera leer los dos artículos.

Señor Presidente—Sí señor, va á ordenarse la lectura de los dos artículos.

Léase el artículo de la Comisión informante con la enmienda propuesta por el señor diputado Tiscornia, y léase después el sustitutivo presentado por el señor diputado Lussich.

(Se leen).

—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á votarse en primer término el artículo de la Comisión, modificado por el señor diputado Tiscornia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia — Ahora es necesario añadirle, señor Presidente, un artículo 3.° que ordene la comunicación, y á ese efecto, propongo que se diga:

«Art. 3.° Comuníquese.

Señor Presidente—Ese artículo, como es de orden, queda implícitamente aceptado.

Señor Rodríguez Larreta—Yo tengo dudas, señor Presidente, sobre si esta sanción que acaba de dar la Cámara, importa la sanción de un proyecto de ley, ó de una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—La Mesa entiende que es una ley aclaratoria, que debe comunicarse al Honorable Senado.

Señor Rodríguez Larreta—Así me parece.

Señor Presidente—En ese sentido iba á proclamar la sanción.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión general del Proyecto de ley de divorcio.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—La Constitución de la República, no sanciona de una manera expresa la libertad de cultos, á semejanza de lo que disponen la Constitución Argentina y algunas otras Constituciones americanas: pero si es cierto que esta libertad religiosa, esta libertad de cultos, no está expresamente determinada en la Constitución, me parece que, en virtud de lo manifestado en la sesión anterior, de acuerdo con los principios liberales sentados por este mismo Código Político, puede decirse que está ampliamente garantido el ejercicio de cualquier culto para todos los ciudadanos.

Y es así, como ya lo he expresado, por cuanto todo código, todo cuerpo de leyes, debe ser interpretado de acuerdo con los principios de la sana lógica jurídica, porque el sentido del legislador se determina con tanta mayor seguridad, cuanta mayor es la armonía y la congruencia que guardan entre sí las distintas partes de la ley.

De ahí, pues, que del estudio hecho de los artículos 4, 81, 134 y 141 de la Constitución, paréceme evidentemente que la libertad religiosa está consagrada entre nosotros.

Por lo demás, señor Presidente, dar una interpretación tan absoluta al artículo 5.° de la Constitución, nos llevaría á consecuencias completamente absurdas,—tan absurdas que en nuestro país el derecho que debiera imperar sería el Derecho Canónico, y más que gobierno representativo republicano, en la República debería reinar una verdadera teocracia, por cuanto arriba del imperio de la ley, estarían la autoridad del Papa y la autoridad de los Concilios.

Los señores católicos adversarios del divorcio, objetan también que el establecimiento de esta institución entre nosotros, ataca su libertad; y este es un argumento que carece en absoluto de verdad, por cuanto si realmente hay algo que ataca la libertad religiosa, la libertad de conciencia, es el no establecimiento del divorcio en el país.

Nosotros, al sancionar la ley, no la hacemos imperativa, no obligamos á todos los ciudadanos á que se acojan á ella. No; aquel que lo desee, *ahí* tiene la ley, que lo *garante* para divorciarse, y para aquel que profese ideas religiosas ó por sus convicciones no admita el divorcio, se le sanciona la separación de cuerpos.

De ahí, pues, que la Comisión haya admitido este sistema mixto: divorcio para aquellos que sus creencias religiosas ó sus opiniones lo permitan; separación de cuerpos para los católicos y para aquellos que no sean partidarios de él.

Señor Tiscornia—Para todos los gustos.

Señor Pérez Olave—Para todos los gustos, opiniones y doctrinas.

Señor Paullier—Para todos los derechos.

Señor Pérez Olave—Eso es, precisamente: para todos los derechos.

Además, señor Presidente, es extraño que entre nosotros se argumente que el divorcio ataca el sentimiento religioso de los católicos; y es extraño por cuanto dentro de la misma doctrina católica el divorcio es admitido.

Así, por ejemplo, Cristo, fundador del cristianismo, del cual es parte esencial el catolicismo actual, sancionaba el divorcio diciendo que la mujer adúltera debía ser repudiada.

También, señor, este derecho está expresamente sancionado en los versículos V y XIX de San Mateo.

No he querido traer la Biblia y dar lectura de ellos, por cuanto me parece que es una cosa tan sabida que no admite ni siquiera discusión.

Los primeros Padres de la Iglesia admitían también el divorcio, entre ellos autoridades tan notables como San Tertuliano, San Ambrosio, San Epifanio y otros padres orientalistas.

En ciertos Concilios también ha sido éste consagrado. Así tenemos que en el Concilio de Arles, efectuado en el año 314, por sus disposiciones se saca en consecuencia que el divorcio era admitido, por cuanto *aconsejaba* al hombre que había repudiado á su mujer adúltera, á no casarse.

De modo que no *prohibía* sino que *aconsejaba*, al manifestar que era mejor que no se casara. De manera que, esto viene á demostrar que en ese Concilio se establecía ó se admitía el divorcio.

En el Sínodo de Soissons, en el año 774, se resolvió también expresamente, que el hombre que encontraba á su mujer en *infraganti* delito de adulterio, tenía derecho para repudiarla y volver á contraer nuevo enlace.

En *Los Asises de Jerusalen*, colección de leyes y reglamentos políticos y religiosos, hechos por Godofredo de Bouillon, jefe de la cruzada feliz que reconquistó á Jerusalén, también se establece de una manera terminante que el divorcio es admitido en el caso de adulterio.

Tenemos que llegar al siglo XV, al célebre Concilio de Trento, para hallar el matrimonio elevado á la categoría de sacramento; es decir que quince siglos después de establecido el cristianismo, recién el matrimonio fué elevado á la categoría de sacramento, y cómo tal considerado indisoluble.

No hablaré mayormente de la composición de este Concilio, que, como se sabe, fué reunido para imponer la voluntad del Papa Pío IV; y tan es así, que la gran mayoría de los obispos, 120, eran todos partidarios del entonces Pontífice, y apenas unos 60 eran contrarios á él.

Pues bien: en ese Concilio, dos de sus autoridades más importantes, como son Melchor Cano y Pedro de Soto, sostuvieron en un todo que el matrimonio no era tal sacramento, sino que era únicamente un contrato civil; es decir, que era una institución al cual debía seguir reglando la potestad civil, y que la potestad religiosa entraría después de haberse llenado las formalidades de la ley.

Sin embargo, predominó la voluntad de Pío IV, y como sacramento fué sancionado; pero ni aún en el Concilio de Trento, el divorcio dejó de admitirse, y tan es así que, acosado Pío IV por las influencias de los embajadores venecianos, se vió obligado el Concilio á declarar que el divorcio era admitido para las colonias que Venecia tenía en las islas de Chipre, de Corfú, de Cefalonia y otras; y se vió obligado también el Concilio, á admitir el divorcio para los cristianos del Oriente, á fin de evitar un cisma.

¿Qué significa esto? Pues, que en el mismo Concilio de Trento el divorcio fué hasta cierto punto expresamente sancionado desde que lo admitía para las posesiones de Venecia y lo admitía también para los cristianos del Oriente, á fin de evitar, como he dicho, un cisma dentro de la Iglesia católica.

Y si estudiamos las disposiciones del Derecho Canónico, encontramos también que este derecho establece ciertos casos de divorcio.

Preveo el argumento que se me hará, y es que las causas que la Iglesia establece, son causas preexistentes al matrimonio, mientras que las causas que sanciona la ley civil, son posteriores al matrimonio; pero esto no tiene fuerza, porque no son tales causas preexistentes: es que la Iglesia, valiéndose de figuras retóricas y subterfugios metafísicos, hace que las causas posteriores al matrimonio, aparezcan como preexistentes ante los ojos de la Iglesia.

Entre esos casos, podemos citar tres: el caso del esposo perteneciente al gentilismo, convertido á la religión católica; el caso en que uno de los cónyuges profese, es decir, entre á un convento, haciéndose fraile ó monje; y por último—que es el más importante de todos—la dispensa de que pueden hacer uso los Papas. Y de esta dispensa pueden citarse varios casos: hizo uso de ella Martín V, Eugenio IV, Pablo III, Pío IV, Gregorio XIII, Clemente VIII, Urbano VIII; y por último señor Presidente, el caso más cercano y más patente de la verdad de mis aserciones, está en el divorcio de Josefina de Beauharnais con Napoleón: es decir, que Napoleón, por razones de alta política, obligó al Papa Pío VI á que declarase su divorcio con Josefina de Beauharnais para casarse, como se sabe, con María Luisa de Austria.

Señor Roxlo—El Papa no declaró nada.

Señor Pérez Olave—El Papa no ha declarado nada! Yo lo he leído en Thiers....

Señor Paullier—El matrimonio fué anulado por un tribunal eclesiástico, y el Papa celebró el otro matrimonio.

Señor Pérez Olave—Y el Papa celebró el otro matrimonio.

Señor Roxlo—El Papa no *celebró*; ya hablaremos con Thiers en la mano y veremos lo que dice.

Señor Paullier Autorizó.

Señor Pérez Olave—Eso es, autorizó. Por lo demás, señor Presidente, no es una novedad en el seno del cristianismo, la institución del divorcio; y tan es así, que se halla establecido, como lo veremos, en la mayoría de los países que profesan el cristianismo, y en países tan católicos como Francia, como Bélgica, sobre todo, y como Austria, el divorcio también se halla legislado.

Y los católicos mismos, en aquellos países donde el divorcio florece, se acojen con gusto á esta institución, y para demostrar esto me basta citar un párrafo de una carta dirijida por nuestro Ministro en Washington, doctor Acevedo Díaz, al señor diputado por Río Negro doctor Tiscornia que dice así: «Sin embargo, cuando en este país se presentan oportunidades, muchos católicos se amparan á la ley del divorcio con la mejor voluntad, porque nadie se conforma con la simple separación de cuerpos ó de bienes. La «expansión personal» exige nuevos horizontes. La ley positiva prima, sin acción directa compulsoria, sobre la creencia. Es que se ha hecho el convencimiento. Una ley que no es rehuida, sino buscada, aún en casos de conciencia, debe ser de inconcusa bondad, ó por lo menos de resultado utilitario».

De ahí, pues, que los católicos en los Estados Unidos se acojan también sin protesta de ninguna especie al divorcio sancionado en las instituciones norteamericanas.

El doctor Barroetaveña, en su informe al Parlamento Argentino, hace un cálculo respecto á la cantidad de habitantes del mundo que aceptan el divorcio. Total de habitantes del globo que aceptan el divorcio: 936:500.000; y lo rechazan únicamente 111:000.000.—Dentro del cristianismo aceptan el divorcio países como Inglaterra, Dinamarca, Suecia, Noruega, Holanda, Suiza, Alemania, Estados Unidos, Austria-Hungría, Rusia, Grecia, Servia, Rumania, Montenegro, Bulgaria y países esencialmente católicos como Francia, Bélgica y muchos cantones de Suiza.

De modo, pues, señor Presidente, que el total de la población de estos países suma 370:000.000 contra 111:000.000 que están en Italia, en Portugal, en España, parte de Polonia y en la América latina.

Por manera que, señor Presidente, vuelvo á repetir, el sentimiento católico en nuestro país, no debe sentirse alarmado ante la sanción de la ley del divorcio.

Sólo admiten separación de cuerpos, como he dicho ya, la América latina, Italia, España y Portugal,—por cierto las naciones del mundo que no marchan muy á la cabeza de la civilización moderna.

Entre las naciones que admiten el divorcio...

Señor Rodríguez (Don G. L.)—¿Crée el señor diputado que Italia está en esas condiciones?

Señor Pérez Olave—No señor, con Italia hago una excepción...

Varios señores representantes—¡Ah!

Señor Pérez Olave—... pero como yo tomo el conjunto...

Señor Rodríguez (Don G. L.)—Sin embargo, estaba incorporada.

Señor Pérez Olave—... no me negará el señor diputado que en el conjunto de naciones divorcistas y antidivorcistas, las antidivorcistas no marchan á la cabeza de los pueblos más civilizados, aún estando Italia á un nivel igual al de los demás países divorcistas.

Señor Roxlo—Pero no olvide el señor diputado que se trata de pueblos de razas distintas, y ya hablaremos de eso cuando...

Señor Oneto y Viana—No tiene ninguna relación la cuestión de razas...

Señor Roxlo—Perdone el señor diputado: en la historia, cuando se trata de pueblos, tienen inmensa relación las instituciones con las razas y con las costumbres...

Señor Oneto y Viana—Ya lo oiremos al señor diputado.

Señor Roxlo—... eso lo sabe cualquiera que ha estudiado historia; es muy viejo, desde Bacón acá.

Señor Pérez Olave—Permítame el señor diputado.

Por manera que la proporción de los países antidivorcistas representa únicamente el 25 °/o de la humanidad, es decir, la cuarta parte.

Hay países que admiten la separación de cuerpos y el divorcio; otros que admiten únicamente el divorcio y no la separación. Así, por ejemplo, admiten el divorcio únicamente, Alemania, Suecia, Noruega, Suiza, Dinamarca, Rusia, Montenegro, el Japón...

Señor Roxlo—Rusia también va á la cabeza de la civilización!

Señor Pérez Olave—... países de distintos usos y razas, para que no se queje el señor diputado; y admiten separación y divorcio Bélgica, Francia, Austria-Hungría, Estados Unidos, Holanda é Inglaterra.

La Comisión de Legislación, señor Presidente, no pretende haber presentado á la consideración de la Honorable Cámara, un trabajo completo y en armonía con los principios más adelantados de la ciencia jurídica á este respecto. Se ha dado cuenta perfectamente del medio social, del ambiente en el cual desenvuelve sus actividades nuestro país, para establecer su institución en el Código Civil; y por eso es que aceptó fundamentalmente el Proyecto de Ley Oneto y Viana, porque cree que este proyecto en sus lineamientos fundamentales, vuelva á repetir, es el que más se acomoda á estas exigencias.

Tan es así, que las causas del divorcio son más restringidas que las causas de separación establecidas en nuestro Código Civil.

Estos son, señor Presidente, los principales fundamentos que ha tenido la Comisión de Legislación para aconsejar la sanción del proyecto que estudiamos.

Estas consideraciones serán ampliadas en el curso del debate por el miembro informante y por los otros miembros de la Comisión.

También hace notar la Comisión de Legislación que este es el informe en discusión general y que se reserva para la discusión particular informar ampliamente acerca de las distintas disposiciones del proyecto de ley.

Y para terminar, séame permitido expresar un voto, y es que el Parlamento de mi país, inspirándose una vez más en los eternos principios de justicia que presiden el desenvolvimiento de los pueblos, sancione la ley de divorcio, señalando así en el libro de oro de nuestra historia un jalón más en las jornadas de la civilización y del derecho.

He dicho.

(Aplausos en la barra).

Señor Presidente (agitando la campanilla)—Se previene á la barra que le está prohibida toda clase de manifestaciones.

Señor Massera—Pido la palabra para una indicación previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Massera—A mí me parece que el señor Pérez Olave como miembro informante de la Comisión de Legislación en mayoría, no ha terminado su tarea.

Si el informe verbal que ha hecho es el sustitutivo del informe escrito que debió presentar la Comisión de Legislación en mayoría, le falta todavía hacer conocer á la Cámara, cuales son las modificaciones que esa mayoría de la Comisión de Legislación ha introducido en el proyecto presentado á la Honorable Cámara por el doctor Oneto y Viana.

Señor Pérez Olave—¿Pero el señor diputado no ha escuchado mis últimas palabras?

Señor Massera—Las he escuchado perfectamente.

Señor Pérez Olave—En la discusión particular llegará el momento de explicar las modificaciones introducidas al proyecto.

Señor Massera—No creo que sea el momento oportuno el de la discusión particular.

Si la Comisión de Legislación hubiera cumplido con su deber...

Señor Pérez Olave—Nó: ha cumplido con su deber. No le permito que me haga esa observación. La Comisión ha cumplido con su deber y ya he explicado á la Cámara porqué lo ha hecho.

Señor Massera—Oh! sí, por una razón muy satisfactoria: que la Comisión buscó la opinión de la mayoría de la Cámara y vió que casi tenía opinión hecha sobre el proyecto...

Señor Pérez Olave—Es natural, es claro.

Señor Massera—Generalice el señor diputado su doctrina y verá á donde vamos. Prosigo, señor Presidente.

Yo no creo que sea el momento oportuno para exponer esas opiniones de la Comisión de Legislación, el de la discusión particular, porque, repito, si la Comisión en mayoría hubiera cumplido con su deber de presentar el informe escrito cuando debió hacerlo, habría acompañado el proyecto sustitutivo por escrito para ser repartido á la Cámara.—(Apoyados.)

Por lo tanto, solamente en esa forma es que los señores diputados podrían, después de estudiar ese informe y después de haber visto las modificaciones, prepararse para discutirlas en el seno de la Cámara.

De manera, pues, que si la Comisión ha creído que podía hacer una exposición oral sustitutiva de esa exposición escrita, á esa exposición oral le faltan evidentemente las modificaciones que la Comisión ha introducido en el proyecto.

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Señor Massera—Yo creo que esto no admite discusión, porque me parece que está perfectamente comprendido dentro del pensamiento de la Comisión de Legislación: tiene que darnos todo su pensamiento, porque si lo hubiera hecho por escrito, nos habría dado todo su pensamiento.—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—No me parece que tenga razón el señor diputado por Montevideo, doctor Massera, en cuanto afirma que la Comisión de Legislación en mayoría está obligada á presentar junto con su informe verbal, ó junto con el informe en general de este asunto, las modificaciones introducidas en el proyecto Oneto y Viana.

Me parece que esto corresponde á la discusión particular.

En rigor, lo que nosotros estamos discutiendo aquí es el proyecto en total, todo el proyecto de divorcio. La Cámara se va á pronunciar sobre el divorcio; es decir, si quiere ocuparse de él, para después entrar á la discusión particular, á la discusión de las distintas partes del proyecto, y es entonces, al hacer ese estudio, que la Comisión dirá: en tales y en cuales artículos hace tales y cuales modificaciones en virtud de este y este otro fundamento. No me parece que cuadre aquí esta discusión.

Por lo demás, si el señor diputado, ó la Cámara lo resuelve, el miembro informante de la Comisión está pronto á presentar esas modificaciones que la Comisión ha hecho al proyecto y á dar las explicaciones pertinentes.

Señor Oneto y Viana—Yo creo que no procedería que el miembro informante pasara á hablar, á nombre de la Comisión, sobre el articulado del proyecto.

Precisamente, lo que se discute ahora es el principio, y al principio del divorcio se ha referido el informe del señor Pérez Olave.

Si la Comisión formulara su informe respecto al articulado, para que después los señores diputados comenzaran su exposición nuevamente respecto al principio, no me parece que fuese lógico este debate.

Si el informe hubiera sido escrito, entonces sí me explico que la discusión hubiera tomado tanto el principio del divorcio como el articulado del proyecto; pero siendo un informe verbal, me parece que lo más lógico es que se limite al principio, hasta tanto que llegue la discusión particular.

Señor Massera—¿Y el reglamento autoriza esa diferencia que hace el señor diputado?

Señor Oneto y Viana—El reglamento no dice nada, señor diputado.

Señor Presidente—Antes de proseguir este debate, de carácter previo, que ha promovido el señor diputado Massera, es necesario que concrete en forma de moción su pensamiento, para saber si la Honorable Cámara autoriza esta discusión.

Señor Massera—Sí señor: no tengo inconveniente.

«Para que el señor miembro informante indique cuáles son las modificaciones que la Comisión de Legislación en mayoría ha introducido al proyecto en debate».—(Se lee esta moción).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Señor Paullier—Voy á hacer una sencilla observación, y es que á la altura á que ha llegado este debate, no se trata de saber si tales ó cuales artículos del proyecto van á ser sancionados ó van á dejar de serlo, sino sencillamente de saber si la Cámara resuelve pasar ó no á la discusión particular.—(Apoyados.)—(No apoyados.)

Es lo único que está en tela de juicio.

Por consiguiente, con la exposición que ha leído el señor diputado Pérez Olave, está la Cámara suficientemente habilitada para saber si debe pasar ó no á la discusión particular.

Señor Pérez Olave—Yo no he leído exposición ninguna.

Señor Paullier—O el discurso que ha pronunciado.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo, señor Presidente, que tanto el miembro informante de la Comisión de Legislación, como el señor diputado Paullier, no se dan cuenta bien de la naturaleza del asunto que está á la consideración de la Cámara...

Señor Roxlo—Es claro!

Señor Rodríguez Larreta—..... Es de enorme importancia, para considerar un asunto de esta clase, determinar cuáles son las condiciones en que ese asunto se va á proponer á la consideración de este cuerpo.

Sabemos todos los que conocemos esta cuestión, que hay algunos que son opuestos al divorcio en términos generales, en condiciones absolutas, pero que lo aceptan con restricciones.—(Apoyados.)

—Sabemos que hay otros que llegan á tal extremo, que creen que el matrimonio puede, debe y conviene, en homenaje á la libertad, que se celebre por tiempo determinado,—hasta creo que hay algunos que lo proponen á prueba...—(Hilaridad en la Cámara.)

—... Sabemos, por ejemplo, que el divorcio que se ha aceptado en Francia y que rige hoy, es un divorcio limitado, sujeto á condiciones muy restrictivas, hasta tal punto, que se ha hecho relativamente difícil, todo lo que puede hacerse difícil en Francia, un asunto de esta clase.

Sabemos, por otra parte, que en Inglaterra sólo se ha aceptado el divorcio hasta hace muy pocos años, por causa de adulterio, y con tales formalidades y tales limitaciones, que en un siglo no hubo más que cien divorcios, cuando en Francia ha habido en un año doce mil divorcios, á pesar de las restricciones antes indicadas.

Por consiguiente, para votar en general un proyecto de esta clase, no basta tener en cuenta la idea abstracta de si el divorcio en sí, prescindiendo de toda consideración, es ó no conveniente; es preciso saber qué divorcio es el que se va á proponer, porque podría suceder que las condiciones en que ese divorcio se proyectase, dieran lugar á que se le aproximaran algunos votos, ó, al contrario, á que se le alejaran.

Así es que yo creo, señor Presidente, que la Comisión de Legislación, cumpliendo, en rigor, con su misión, al formular el informe general sobre las condiciones fundamentales del proyecto, debe también indicar cuáles son las reformas que ha considerado que deben hacerse al proyecto del doctor Oneto y Viana, para que la Cámara sepa hoy cuáles son y pueda en consecuencia votar con conocimiento de causa.

Por estas razones, señor Presidente, yo votaré la moción que ha hecho el señor diputado Massera, que me parece perfectamente fundada.

Señor Roxlo—Otra razón, señor Presidente, de carácter práctico se me ocurre.

Si se van presentando las modificaciones á medida que se discuta el proyecto en particular, resultará que muchas de ellas pasarán, porque no habremos tenido el tiempo suficiente para estudiarlas.

En un asunto de esta naturaleza, en que hay que apelar á la legislación comparada y en que hay que estudiar los efectos que cada forma de divorcio ha producido, lo más natural es que se nos diga de antemano cuáles son las modificaciones, para que las estudiemos y vengamos, el día del debate, con pleno conocimiento de causa, con la opinión ya hecha, y no que se nos vayan presentando las modificaciones á medida que el debate las traiga ó que nazcan naturalmente dentro del debate.

Yo creo que en asuntos de esta naturaleza y de esta importancia, la Cámara debe tener todo el tiempo necesario para estudiar cada modificación, y ver la conveniencia ó la inconveniencia que esa modificación traiga consigo.

Es por esto, señor Presidente, que yo creo que, en realidad, la misión del miembro informante no ha terminado. Debe decírsenos cuáles son las modificaciones que proyecta la Comisión.

Señor Pérez Olave—¡Pero si son modificaciones de detalle!...

Señor Roxlo—Se dice que son modificaciones de detalle, pero á la Cámara no le consta...

Señor Pérez Olave—... Por ejemplo:—las causales del divorcio son exactamente iguales; ahí no proponemos modificación ninguna, que es lo más esencial.

Señor Roxlo—Pues si son de detalle, dígase cuáles son esas modificaciones de detalle, y si no tienen importancia, dígase cuáles son esas modificaciones sin importancia.

Señor Pérez Olave—Y se las diremos en el momento de la discusión particular.

Señor Roxlo—¿Porqué?... Díganlas ahora...—Es más, señor Presidente: en todos los asuntos que yo he visto informados, en todos, salvo en aquellos asuntos en que casi no puede dar lugar á discusión el informe de la Comisión, se ponen todas y cada una de las modificaciones.

¿Porqué, en este caso, tratándose de un asunto de importancia suma, no se ha de hacer lo que se hace con asuntos de muchísima menor importancia y que interesan mucho menos al país?

Por ejemplo: en modificaciones de presupuesto, que en muchos casos para el país no tienen sino una importancia nimia, dice la Comisión,—tratándose de un simple sueldo y mucho antes de entrar á la discusión particular: «El sueldo de Fulano, que hoy es de tanto, debe ser de *cuanto*», y aún en eso se dá tiempo á la Cámara para que estudie, desde que empieza la discusión general hasta que se entra á la discusión particular. En cambio, en este asunto en que se juega el porvenir de las familias, no se nos dice nada.

Se nos dice: «esperen ustedes á que venga la discusión particular y entonces sabrán lo que piensa la Comisión.»

No, señor Presidente: queremos saberlo ahora, porque hasta la opinión de la Cámara puede cambiar por una simple modificación. (Apoyados.)

Señor Pérez Olave—No me parece.

Señor Roxlo—De tal manera puede cambiar la opinión de la Cámara por una simple modificación, que yo le voy á poner un caso evidente, el caso de que la Comisión aconsejara el divorcio por consentimiento mutuo;—tengo la seguridad de que la mayoría de la Cámara se manifestaría contraria al proyecto.

Señor Pérez Olave—Pero eso no lo dice la Comisión: Si acepta las causales únicas del proyecto...

Señor Roxlo—Pero dígase lo que modifica la Comisión; queremos saberlo! Es una manera rara de dictaminar.

«La Comisión acepta tal cosa», bueno; no queremos saberlo, ni nos basta. Lo que nosotros queremos es que nos diga qué es lo que no acepta la Comisión...

Señor Massera—Qué es lo que propone.

Señor Roxlo—No basta que un informe nos diga: «nosotros no vamos á hacer tal cosa; ya sabrán después lo que nosotros pensamos». Además, ¿qué inconveniente hay, si se trata de modificaciones de simple detalle, en manifestarlas y en decirnos cuáles son esas modificaciones? Si no pueden contrariar en nada la esencia del informe de la Comisión las modificaciones que va á aconsejar ¿porqué no puede manifestarlas desde ahora? ¿qué se oculta? Yo sé que no se oculta nada, pero parece...

Señor Pérez Olave—No se oculta nada.

Señor Roxlo—Pues entonces, que se diga cuáles son esas modificaciones; estamos en nuestro derecho al exigirlo, puesto que los informes de las comisiones—y para eso se llaman informes—no solamente se ocupan del asunto en general, sino que se ocupan también del asunto en particular.

Señor Pérez Olave—Cuando llegue el momento oportuno...

Señor Roxlo—No, señor: en todos los informes de las comisiones, no se habla del momento oportuno; se hacen desde el momento que se presentan...

Señor Pérez Olave—Porque son informes escritos.

Señor Roxlo—Un informe verbal no es otra cosa que la sustitución de un informe escrito, y si en un informe escrito se hacen notar las modificaciones, en un informe verbal, que es una sustitución sencilla del informe escrito, deben hacerse también notar las modificaciones.

Señor Massera—Se necesitaría que el reglamento nos autorizara para ello.

Señor Roxlo—El informe verbal, ¿qué objeto tiene? Tiene el mismo objeto que el informe escrito; y por lo tanto, está obligado á todas las formalidades del informe escrito. No hay absolutamente nada que diferencie ó que separe el carácter y la índole del informe verbal del informe escrito.

En virtud de todos los antecedentes y en virtud de la necesidad que la Cámara tiene de poder estudiar despacio, consultando sus libros, consultando su propia conciencia, cada una de las modificaciones,—en virtud de la gravedad del asunto en que no se trata de pequeñas cifras, sino que se trata de los más altos y de los más caros afectos de familia, yo creo que la Cámara debe pedirle al miembro informante que nos diga cuáles son las modificaciones que proyecta la Comisión.

He terminado.

Señor Paullier—Me parece, señor Presidente, que este asunto se está discutiendo sin motivo...

Señor Sosa — Estamos perdiendo el tiempo.

Señor Roxlo—Es la Comisión la que lo hace perder.

Señor Paullier—El señor diputado Pérez Olave, miembro informante de la Comisión, manifiesta de una manera bien clara, que la Comisión en mayoría aceptaba el proyecto presentado por el señor diputado Oneto y Viana; y al hablar de algunas pequeñas modificaciones, es claro que no era la Comisión la que las iba á proponer, por la sencilla razón de que la Comisión en mayoría aceptó ese proyecto, sino que quería dar á entender, como lo dijo claramente, que quedaba en libertad cada uno de los miembros de la Comisión, para proponer lo que creyera oportuno si en la discusión de los artículos encontraba algunas pequeñas observaciones de detalle que hacer;—porque es incuestionable que los miembros de una Comisión no pierden su libertad para proponer algunas pequeñas modificaciones...

Señor Roxlo—Eso no lo ha dicho el señor miembro informante. Ha dicho que la Comisión en mayoría iba á presentar modificaciones.

Señor Pérez Olave—Que iba á hacer algunas modificaciones de detalle.

Señor Accinelli—Pero la Cámara ¿á qué opinión se va á atener, señor diputado?—¿A la de cada uno en particular?

Señor Massera—El señor miembro informante ha dicho que la Comisión en mayoría tenía reformas...

(Murmullos é interrupciones.)

(El señor Presidente agita la campanilla.)

Señor Ponce de León (doctor V.)—Voy á votar la moción formulada por el señor diputado por Montevideo, doctor Massera, porque la considero ajustada á la más extricta lógica parlamentaria.

La Comisión, en el pequeño informe escrito que ofreció á la consideración de la Cámara, decía las siguientes textuales palabras: «Esta Comisión tiene que introducir algunas modificaciones en el articulado de este proyecto, pero no considerándolas fundamentales, se reserva hacerlas en la discusión particular».

No eran, por consiguiente, como dice el doctor Paullier, los miembros individualmente, los que tenían modificaciones que introducir: era la Comisión en mayoría la que firmaba ese informe y la que ofrecía introducir modificaciones en el proyecto, grandes ó chicas, porque falta saber qué es lo que considera de importancia, ó que es lo que considera de poca monta la Comisión en mayoría.

No tengo á mano el Reglamento de la Honorable Cámara, pero si mal no recuerdo, me parece que cualquiera Comisión, cuando informa en un asunto, está obligada á presentar un proyecto ó resolución cuya aprobación aconseja á la Cámara.—(Apoyado.)

Señor Pérez Olave — Pero aconseja la aprobación en este caso del proyecto Oneto y Viana, señor diputado.

Señor Ponce de León (doctor V.)—Desde el momento que la Comisión dice que tiene que introducir modificaciones, redacta un proyecto sustitutivo, y ese es el proyecto que ha debido proponer á la consideración de la Cámara, para que ésta le preste ó no su aprobación.—(Apoyado.)

—Me parece que no admite discusión ese punto y por eso votaré la moción del doctor Massera.

Señor Rodríguez (doctor G. L.)—El señor diputado Paullier ha demostrado no conocer el Reglamento de la Cámara desde las primeras palabras que pronunció en este debate, al decir que lo que estaba en discusión era el principio general del divorcio y no el proyecto de ley.

Lo que está á la consideración de la Cámara es el proyecto de ley de divorcio redactado por el doctor Onetto y Viana é informado por la Comisión de Legislación en mayoría; pero está en discusión en una forma completamente original; en una forma que la Cámara no conoce, y de esó es de lo que reclama con perfecta razón el doctor Massera.

Ya se ha tolerado, señor Presidente, una irregularidad, cual es la de que el informe en este asunto fuera oral en vez de ser escrito.

Los informes orales son tolerados por nuestro reglamento sólo cuando se trata de asuntos insignificantes, ó de pequeña monta.

Señor Pérez Olave—No apoyado.

El Reglamento no dice eso: en el caso de pequeña monta «ó cuando la Comisión no lo crea necesario.»

Señor Castro—«En asuntos de fácil resolución,» dice el Reglamento en su artículo 66. Puede leerlo el señor diputado.

Señor Rodríguez (don G. L.)—Me facilita con toda oportunidad el Reglamento el señor diputado doctor Carlos de Castro; el que dice en su artículo 66: «Cuando el asunto fuese de fácil resolución ó crea la Comisión que no es de mayor necesidad

el informe por escrito, podrá anunciar á la Cámara que el informe será verbal y encargará á uno de sus miembros darlo». Sólo en este caso.

Señor Pérez Olave—La Comisión creyó que nó, señor diputado.—(Murmullos.)

Señor Rodríguez (doctor G. L.)—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente (Agitando la campanilla.)—Reclama el uso de la palabra el señor diputado Rodríguez (don Gregorio.) Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Rodríguez (don G. L.)—Sólo en este caso es que son permitidos los informes verbales, y los señores diputados deben comprender que el Reglamento es la suprema ley en el interior de la Cámara, que todos estamos en el deber de respetar, porque es la defensa de cada diputado; la defensa de la mayoría y la defensa de la minoría y debemos cumplirlo con toda conciencia.—(Apoyados.)

Y en este caso más que en ningun otro es práctica y exacta la divisa del polaco:

«Por nuestra libertad y por la vuestra.»

Señor Pérez Olave—Se va un poco lejos el señor diputado. Aquí no se trata de ahogar la libertad de nadie.—(Interrupciones.)

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado.

Señor Rodríguez (G. L.)—Voy á ser breve.

Ya que se ha tolerado el informe oral en vez del escrito, lógico es que la Cámara reclame las modificaciones al proyecto, y que las reclame con la conformidad de las cuatro firmas reglamentarias también: no basta que las anuncie el señor diputado Pérez Olave, sino que los demás miembros de la Comisión de Legislación en mayoría, presten su conformidad.

La Comisión de Hacienda, señor Presidente, ha demorado la presentación de un dictamen del que recién hoy se ha dado cuenta, precisamente porque no tenía las cuatro firmas conformes que exije el Reglamento. Tenía cuatro firmas,—una de ellas decía que estaba discorde en parte con cierto articulado, y sin embargo no se ha considerado habilitada la Comisión para entregar á la Mesa ese asunto, hasta que no tuviera cuatro firmas conformes sobre todas las modificaciones que se introducen al proyecto.

Si eso hacen otras comisiones de la Cámara, en virtud de exigencias terminantes é imperiosas del Reglamento, la Comisión de Legislación está en el mismo caso de decirle á la Cámara: «las modificaciones que introduce al proyecto del doctor Oneto y Viana, tienen la conformidad de cuatro de sus miembros y son estas;—considérelas la Cámara, y estúdielas con oportunidad.»

De manera que la exigencia que formula el doctor Massera, no sólo es justa, sino que es perfectamente reglamentaria, y la Cámara—sin violar el Reglamento,—no puede desechar la moción del doctor Massera.—(Apoyados).

Es cuanto quería decir.

Señor Sosa—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Estamos perdiendo el tiempo lamentablemente, en un detalle insignificante.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido con relación á la moción previa del señor diputado Massera.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lenzi—Yo, señor Presidente, creo que como faltan pocos minutos para sonar la hora, y en cualquier sentido que resuelva la Cámara, no sería posible,—aunque fuera en el sentido de aprobar la moción del señor diputado Massera - al miembro informante de la Comisión respectiva indicar las modificaciones á que se ha referido, podría ampliarse ó modificarse la moción del señor diputado Massera, en el sentido de que la Comisión de Legislación presente las modificaciones á que se ha referido, en la sesión del sábado, que es en la que corresponde tratarse nuevamente este asunto.—(Apoyados).

De esta manera creo que quedarían conciliadas las opiniones, y no se perdería tiempo, puesto que sólo faltan algunos minutos para terminar la sesión.

Así es que hago moción en ese sentido.—(Apoyados.)

Señor Presidente—¿El señor diputado Massera acepta la enmienda del señor diputado Lenzi?

Señor Massera - Si, señor, acepto.

Señor Presidente—Vá á leerse la moción del señor diputado Massera.

(Se lee lo siguiente.)

«Para que la Comisión de Legislación en mayoría, presente en la sesión del sábado próximo, las modificaciones que aconseja en el proyecto que se debate.»

—Se va á votar la moción del señor diputado Massera con la enmienda del señor diputado Lenzi.

Léase.

(Se vuelve á leer.)

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.—(Afirmativa.)

—Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León.

Señor Fleurquin—Se podría levantar la sesión.

Señor Freire (Don Tulio)—¿Por qué no ha de poder hablar?...

Señor Pérez Olave—¡Cómo he de poder hablar si el señor miembro informante tiene que seguir produciendo el informe de la Comisión!...

Señor Ponce de León (Don Vicente)—Debería seguirse la discusión cuando se conocieran las modificaciones.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor Fleurquin para que se levante la sesión?

Señor Fleurquin—Si, señor.

Señor Ponce de León (Don Vicente)—Hago moción para que se levante la sesión: yo creía que ese era el sentido de la moción presentada por el señor diputado Lenzi.

Señor Presidente—Sería el sentido, pero no se decía.

Señor Ponce de León (Don Vicente)—Pero era la idea.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Fleurquin para que se levante la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 11 de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m. para dar cuenta y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión de los proyectos sobre caducidad de embargos; del referente á una Exposición Nacional Agrícola, Ganadera é Industrial y del que crea una Colonia Agrícola denominada «Ensayo.»

Discusión del proyecto autorizando á la Mesa para suscribirse á ochenta ejemplares del libro «Tierra de Promisión» y del de adición al Reglamento de la Honorable Cámara sobre admisión de proyectos y peticiones particulares en sesiones extraordinarias.

Discusión general del proyecto aclaratorio de la ley de 14 de Octubre de 1904 de jubilaciones y pensiones civiles y del que eleva á 1:300.000 pesos el costo del edificio destinado al Palacio Legislativo.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Nota de la Jefatura de Tacuarembó informando respecto de las denuncias publicadas en «La Restauración» de San Fructuoso.

Jefatura Política de Tacuarembó.

San Fructuoso, Octubre 7 de 1905.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Excmo. señor:

Cumpliendo lo ordenado por V. E. en su telegrama fecha de ayer, tengo el honor de dirigirme al señor Ministro exponiendo lo siguiente: Las publicaciones contra el comisario de la 2.ª sección de este departamento, á que se refiere la Permanente del periódico *La Restauración* y no *La Reforma* como talvez por error menciona dicho telegrama, las encontrará V. E. en los ocho números del 28 al 35, del citado periódico *La Restauración* que me permito acompañar á la presente.

Como V. E. podrá ver, esas publicaciones comenzaron á hacerse desde el 9 de Julio del corriente año en adelante, con siete días de intervalo una de otra, y se refieren á hechos punibles imputados al referido comisario y que, se dice, han tenido lugar, unos en Noviembre y Diciembre de 1904 y otros, los que denuncia el turco Elais José Nasif, en el mes de Marzo de 1903!!

Dichas publicaciones aparecen suscriptas por los sujetos Onofre Vargas, Beltrand Colman, Elais José Nasif, Bartolo Aguilar, Maximiano Orles, Lucio Iribarne, Antonio Sosa y Jacinto Colman. Todos estos individuos, algunos sin domicilio, y el último de ellos preso actualmente en la Cárcel Pública de esta Villa por el delito de abigeato, han sufrido arrestos de menos de veinte y cuatro horas en la comisaría de la 2.ª sección por distintas infracciones policiales, siendo algunos de ellos reincidentes.

Ahora bien Exmo. señor; en los primeros días de Julio del corriente año, época en que comenzaron á aparecer las publicaciones de la referencia, esta Jefatura, en virtud de denuncias hechas por los individuos Emélicon Rosés y Atanasio Colman, (sobre éste hay orden de prisión librada posteriormente por el señor Juez Letrado y aún no ha podido ser habido) quejándose de haber sido víctimas de apaleamientos por la policía de la 2.ª sección y de haber sido puestos en la barra, comisionó al señor Comisario de Ordenes para levantar la correspondiente información sumaria, la cual, una vez terminada de una manera amplia, fué remitida á ese Ministerio á los fines consiguientes, y devuelta por V. E. en 7 de Agosto último para ser archivada en esta Jefatura después del informe del señor Fiscal é Inspector General de Policías don Eduardo B. Anaya, quien estableció: *que la investigación levantada es uniforme y amplia en el sentido de que la policía procedió sin emplear ningún género de violencia* y concluyó manifestando que, *las resultancias de la información descartan á la policía de toda responsabilidad en los hechos denunciados.*

Esta Jefatura, Excmo. señor, ha tenido siempre el convencimiento pleno y justificado de que el Comisario de la 2.ª sección don Atahualpa Aliano, que también ha sido Juez de Paz por mucho tiempo en esa misma sección, es un funcionario íntegro y conciente de sus obligaciones y deberes; pero á pesar de esta opinión y como ya circulara el rumor de que por algunas personas se atribuían al mencionado Comisario algunos de los hechos que enseguida comenzaron á imputársele en las primeras publicaciones ya referenciadas, encargó al señor Comisario de Ordenes, comisionado para la instrucción del sumario motivado por las denuncias de Emelicón Rosés y Anastasio Colman, averiguará á la vez el grado de verdad que pudieran tener aquellos hechos y se informara también, de la mejor manera posible, sobre la conducta observada por la policía en la generalidad de los casos.

De todas las minuciosas y prolijas investigaciones practicadas por el señor Comisario de Ordenes, sólo quedó evidenciada, Excmo. señor, la rectitud de procederes del señor Comisario de la 2.ª Sección, en el ejercicio de su cometido.

A este respecto, recibió honrosos y elocuentísimos testimonios de todo lo más caracterizado del vecindario honesto y de valía de aquella zona. Esos testimonios obran agregados á la información sumaria de la referencia y han sido dados por los siguientes señores; Juan Mendibehere, administrador de los campos de propiedad del Banco Francés; Matías Balda, hacendado; Feliciano Machado da Silva, comerciante; Luis Mongay, hacendado; Joaquín Mezquita, hacendado; Desiderio Moreno, hacendado; Tomás Fagúndez de los Reyes, hacendado; Vicente Arguimarena, hacendado; Raymundo Vignoli, comerciante; Miximiliano Tell, constructor; Juan Peñalosa Ricard, comerciante; Luis dos Santos, comerciante; Jacinto Mencia, propietario y comerciante retirado; Florentino Galeano, hacendado; Héctor Fernández, hacendado; Alejandro Rivero, comerciante; Arturo Isasmendi, hacendado y comerciante; Manuel Martínez, hacendado; Manuel Muslera, hacendado; y Fernando Braga, hacendado.

Además de los expresados señores, esta Jefatura ha oído á muchos otros respetables vecinos de la 2.ª Sección, encomiar los procederes del señor Comisario Aliano.

En virtud de todo lo expuesto, esta Jefatura consideró que no debía seguir tomando en consideración las publicaciones que continuó haciendo el periódico *La Restauración*, pues todas esas publicaciones de idéntica índole y animadas por un mismo propósito, además de referirse á épocas anteriores venían haciéndose deliberadamente una tras otras y para ser tomadas en cuenta imponían la necesidad de mandar, tantas cuantas veces aparecieran, instruir sumario al comisario de la 2.ª Sección, lo que no dejaría de ser irrisorio, para un funcionario que, como el señor Aliano, tiene acreditada su reputación con antecedentes irreprochables

Por otra parte, los sugetos á que dichas publicaciones se refieren, si realmente fueron agredidos en sus derechos, tuvieron siempre expedita la vía de las reclamaciones y debieron haber ocurrido en la oportunidad debida ante quien correspondía en defensa de la integridad de los mismos y no salir haciendo publicaciones á los muchos meses después en que, dicen, se consumaron aquellos hechos atentatorios.

Pero basta correr la vista, Excmo. señor, por los artículos que contienen los números acompañados, para comprender los móviles que guían la propaganda del periódico *La Restauración* y la fracción política que representa. Salta á la vista la sistemática oposición á la administración actual y se lanza hasta la diatriba á todos los funcionarios que tiene por conveniente atacar.

No es de ahora, Excmo. señor, que se ataca al comisario Aliano por los que escriben en *La Restauración*. Estando el señor Sagarra á cargo de esta Jefatura, se formuló la denuncia que también me permito acompañar á la presente, y V. E. verá que lejos, de justificarse, resultó ser completamente infundada.

Creyendo haber dejado cumplido el informe ordenado por V. E., me es grato saludarlo con la más distinguida consideración.

Venancio Vidart, Oficial 1.º Encargado del despacho.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 11 de 1905.

Enterado, publíquese.

WILLIMAN.

Jefaturas Políticas

TELEGRAMAS POLICIALES DE COLONIA, SAN JOSÉ, FRAY BENTOS Y ROCHA, COMUNICANDO AL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO VARIOS SUCESOS OCURRIDOS EN AQUELLOS DEPARTAMENTOS.

Colonia, 11 de Octubre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Comunicó á V. E. que en el día de ayer, en circunstancias que se acercó á un panteón del cementerio público de esta ciudad el individuo Agundino López, que había ido acompañando un entierro, tuvo la desgracia de caerse dentro de aquél, que tiene una profundidad bastante considerable, produciéndose una herida en la región parietoo-ccipital derecha, á consecuencia de la cual falleció pocas horas después.

Saluda á V. E.

P. A., *Andrés Torres*, oficial 1.° E. del D.

San José, 11 de Octubre de 1905.

A Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que en el día de ayer los vecinos de la 6.ª sección, Pedro Bentaberse y José Gandin, examinaban un revólver, disparándosele al primero un tiro y yendo el proyectil á herir levemente en el muslo á José Gandin. La autoridad judicial tomó intervención en ese suceso.

Saluda á V. E. atentamente.

Secundino Benítez, Jefe Político

Fray Bentos, Octubre 10 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno.

En contestación al telegrama de V. E., informo que: En el local abierto de «Fray Bentos Football Club» y en momentos en que algunos socios jugaban en la cancha, unos muchachos Datti intervinieron en el juego, dando esto origen á una riña en que salió bastante lastimado un hijo del Inspector de Policías don Gabriel Muniz. Llamados todos á la comisaría, para la averiguación del hecho, se produjo un incidente á consecuencia de negar el padre de los Datti las heridas del hijo de Muniz. Este hizo desvestir á su hijo, que aún sangraba de una herida en la tetilla, y como Datti persistiera en su negativa de los hechos evidenciados, el Inspector de Policías cediendo á los impulsos de padre, dió un manotón al referido Datti, sin consecuencias. El Inspector ha sido suspendido, y pasados todos los antecedentes al Juzgado L. Departamental.

Luis Mongrell.

El Ministro de Gobierno, contestando á este telegrama, dispuso que, sin perjuicio de que por el Juzgado Departamental á cuya disposición ha sido sometido el Inspector Muniz siga el juicio correspondien-

te, la Jefatura levante una información circunstanciada de lo ocurrido, elevándola á la superioridad.

La Secretaría.

Rocha, 11 de Octubre de 1905.

A S. E. el Señor Ministro de Gobierno.

Comunico á V. E. que en la noche de ayer la policía de San Miguel apresó un contrabando de trescientos cincuenta kilos de tabaco y el bote en que era conducido, fugando los contrabandistas.

Saluda á V. E.

Jefe Político

Departamento de Hacienda

Papel para las oficinas públicas dependientes del Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Octubre 11 de 1905.

Con el fin de que los sumarios y todos los demás expedientes que se forman y tramitan en las diversas oficinas públicas y corporaciones dependientes del Poder Ejecutivo sean revestidos de las mayores formalidades, para lo cual se hace necesario adoptar un método uniforme, en cuanto al papel á emplearse, que á la vez de poner á cubierto la actuación de los expedientes de suplantaciones y otras irregularidades, responda á un principio de correcta ordenación, el Presidente de la República, en acuerdo de ministros, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° La Dirección General de Impuestos Directos, proveerá á la Contaduría General de la Nación del número necesario de resmas de papel, de un millar de hojas cada una, igual al que se usa para el sellado, papel que le será entregado numerado con tinta negra; correlativa y sucesivamente.

Las entregas posteriores de papel llevarán la numeración corrida, subsiguiente al último número de la partida anterior.

Art. 2.° La referida Contaduría distribuirá el papel simple numerado, bajo cargo que formará á cada repartición en un libro especial que deberá abrir al efecto, consignando en la cuenta respectiva la numeración del papel que entregue y corresponda á cada una; y continuará llenando con esa formalidad los pedidos sucesivos que se le hagan.

Art. 3.° El papel simple numerado que establece este decreto, será empleado exclusivamente, desde el 1.° de Enero próximo, en todas las comunicaciones, partes, avisos, planillas, etc., en las actuaciones, en los expedientes, en los sumarios, investigaciones, informes y en todo acto público ó de carácter oficial en que no sea necesario el empleo de papel sellado.

Art. 4.° Quedan exceptuados del uso de papel simple numerado, las planillas de presupuesto y los balances y demás piezas de contabilidad y de estadística que por su extensión ó su forma sinóptica no sean susceptibles de encuadrarse en el expresado papel.

Art. 5.° En caso de reposición del sellado, se hará constar en éste la numeración del papel simple á que responde el que se repone.

Art. 6.° En la tramitación de expedientes deberá anotarse en letra, debajo del número de cada foja, en forma clara, sin enmendatura ni raspadura el de la foja anterior, consignándose si ésta es de papel simple ó sellado y en este último caso el valor.

Art. 7.° La Dirección General de Impuestos Directos, al hacer entrega á la Contaduría General de cada partida de papel simple numerado, le suministrará á la vez el costo de cada resma de un millar de hojas, de acuerdo con los contratos vigentes de fabricación y de numeración, con más los gastos de fletes, seguros, derechos de Aduana, etc., para los fines del artículo siguiente.

Art. 8.° Para cubrir la erogación que origina la provisión del papel y para el reintegro de su importe á la Dirección de Impuestos Directos, que le será hecho antes del 30 de Junio de cada año, la Contaduría General deducirá de la partida que para gastos de Oficina tiene cada repartición pública, el importe del papel suministrado, al precio de su costo. La deducción será hecha en el primer presupuesto mensual que liquide después de la entrega del papel.

Art. 9.° Las Oficinas Públicas quedan autorizadas para hacer imprimir ó colocar su lema peculiar en el papel numerado, á fin de habilitarlo para ser usado en los oficios y comunicaciones, sin perjuicio de otra numeración de orden adoptada anteriormente. Podrán también hacer imprimir los formularios de los partes, avisos y cualquier otro documento que se encuadre en el formato del papel numerado y se halle dentro de las prescripciones de este Decreto.

Art. 10. El papel numerado que se inutilice por cualquier causa, deberá conservarse en las oficinas, á fin de poder dar cuenta de su existencia en toda oportunidad.

Art. 11. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
José Serrato.
Claudio Williman.
Juan A. Capurro.
José Romeu.
Eduardo Vázquez.

Nombramiento de nuevos jurados para la avaluación de inmuebles en los Departamentos de Campaña.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Octubre 11 de 1905.

Ampliando el decreto de fecha 21 de Junio último, sobre constitución del Jurado Avaluador de los inmuebles, para los Departamentos del Interior y Litoral, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para integrar los referidos Jurados á los propietarios siguientes; para el Departamento de San José: Titulares, don Eugenio Menéndez y don Benito Díaz y Arias; suplentes don Carlos López y don Bautista Laguardia. Para el Departamento de Rivera: titulares, don Valentín Machado y don Agustín Ortega; suplente don Salvador Gómez.

Art. 2.° Aceptados que sean por los propietarios nombrados los cargos honorarios que se les confían, declaránse constituídos los Jurados nombrados y habilitados para conocer y fallar en las reclamaciones sobre rebajas y aumentos de aforos que se hayan promovido.

Art. 3.° La Sub-dirección de Impuestos Directos comunicará á las Administraciones de Rentas respectivas las designaciones precedentes, á fin de que sometan al Jurado las reclamaciones pendientes.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
José Serrato.

Contaduría General del Estado

BALANCE DE TESORERÍA

Exemo. Señor Ministro de Hacienda, Ingeniero don José Serrato.

Montevideo, Octubre 11 de 1905.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el Balance dado á la Tesorería General de la Nación correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Octubre 11 de 1905.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Serrato.

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Septiembre de 1905

CARGO

Dirección General de Aduanas					DEUDA
A Existencia en 31 de Agosto último			$ 445 35		—
» Rentas Generales		8 1.213.748 28			
» Vales de Tránsito		» 3.735 63			
» Impuesto de piedra y arena		» 5.709 18			
» Id. intereses de consumo—Ley 14 de Julio de 1900		» 27.314 61			
» Id. á tabacos y cigarrillos		» 1.267 60			
» Patente Adicional Extraordinaria de 1 % sobre Exportación		» 58 34			
» Id. id, id. de 3 % sobre Importación		» 843 46			
» Impuesto de 1 % sobre pagos		» 380 09	» 1.253.057 19	$ 1.253.502 54	
Dirección General de Impuestos Directos					
» Existencia en 31 de Agosto último			» 39.407 29		
» Patentes de Giro		» 5.545 00			
» Estampillas por Patentes en Administración de Justicia		» 568 80			
» Papel sellado		» 29.324 25			
» Timbres de Comercio		» 18.338 22			
» Impuesto sobre Herencias—Ley 8 de Abril de 1857	$ 4.148 71				
» Id. id.—Ley 30 de Agosto de 1893	» 8.236 87	» 12.385 58			
» Patentes de Invención		» 150 00			
» Id. de Perros		» 94 00			
» Estampillas por Patentes á Constructores y Arquitectos		» 393 00			
Patentes Adicionales Extraordinarias 1 % sobre Exportación	$ 7.347 93				
Id. id. recibido de Aduana	» 53 09				
Id. id. id. id, en vales	» 926 49	» 8.327 51			
3 % sobre Importación	$ 80.412 53				
Id. id. id. id	» 843 46	» 81.255 99			
Contribución Inmobiliaria capital	$ 113.775 85				
Id. id. campaña	» 2.015 75	» 115.791 60			
Impuesto á tabacos y cigarrillos	$ 46.322 10				
Id. id. id. recibido de Aduana	» 1.267 60	» 47.589 70			
Id. interno de consumo—Ley 14 de Julio de 1900		» 27.314 61			
Id. de fabricación nacional		» 81.867 22			
Id. de Instrucción Pública		» 316 80			
Estampillas del Registro del Estado Civil		» 783 85			
Id. de la Biblioteca Nacional		» 502 25			
Id. Universitarias—Ley 28 de Diciembre de 1904		» 2.557 48			
Id. por Montepío—Ley 14 de Octubre de 1904		» 0 75			
Devoluciones		» 10 84			
Guías de Tránsito de Tabacos		» 1 00			
Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto de vinos		» 362 57			
Eventuales de Hacienda—Decreto 15 de Septiembre de 1905		» 2.673 00			
Recargos por Patentes de Giro		» 3 12			
Consignaciones por Patentes de Giro y Recargo		» 1.003 78			
Id. por Contribución Inmobiliaria		» 94 25			
Multas por Patentes de Giro		» 820 00			
» Multas por Ley de Registro del Estado Civil		» 2 67			
Impuesto de 1 % sobre pagos		» 61 75	» 438.140 19	» 477.547 48	
Dirección General de Impuestos Directos					
» Existencia en 31 de Agosto último			$ 47.052 49		
» Rentas Generales		$ 38.927 72			
» Banco de la República—Pr. S. 14 de Noviembre de 1904		» 7.000 —			
» Idem idem c/ Sección Internacional		» 1.087 13			
» Devoluciones		» 143 85			
» Impuesto 1 % sobre pagos		» 63 98	» 47.222 68	» 94.275 17	
Tesorería General de la Nación					
» Existencia en 31 de Agosto último			$ 16.333 71		
» BANCO DE LA REPÚBLICA					
Recibido de dicho en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 838.350 —				
Idem idem c/ especial niquel	» 4.700 —	$ 843.250 —			
» Marcas y Señales para Ganados		» 577 00			
» Idem de Fábrica y de Comercio		» 400 —			
» Derecho de firmas		» 840 67			
» Registro General de Poderes		» 857 85			
» Ley 18 de Octubre de 1898—Impuesto 5 % sobre sueldos—Artículo 2.° de la Ley de Presupuesto		» 3.350 81			
» Decreto 17 de Febrero de 1905—Economías y sobrantes de presupuestos		» 6.090 22			$ 16 85
» Idem 3 de Marzo de 1905—Idem idem		» 1.382 93			
» Devoluciones		» 239 68			
» Montepío Civil y Militar		» 17 33			
» Entradas Eventuales		» 2.431 98			
» Compra de caballos (devolución)		» 72 08			
» Venta de oro—producido en emisión menor		» 172.086 —			
» Impuesto de 1 % sobre pagos		» 8.012 53	» 1.039.609 08	$ 1.035.942 79	
				$ 2.881.207 98	$ 10 85

DATA

Dirección General de Aduanas					
Por BANCO DE LONDRES Y RIO DE LA PLATA					DEUDA
Entregádole el 45 % de la renta de Aduana para el servicio de Deuda Consolidada y garantía de Ferrocarriles según convenio de 26 de Agosto de 1891 y ley 7 de Octubre siguiente		$ 544.089 17			—
Id el 5 y 1/2 % de la recaudación para el servicio del «Empréstito Uruguayo de 5 % de 1896»		» 66.499 78	$ 610.588 95		
» BANCO DE LA REPÚBLICA					
Id en c/c con el Superior Gobierno		» 592.455 03			
Id á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública, importe del Impuesto de Piedra y Arena		» 5.709 18	» 598.165 01		
» LISTA CIVIL					
Pagado por alquiler de la Universidad, por Agosto último			» 300 00		
VALES DE TRÁNSITO AMORTIZADOS			» 3.735 63		
ARTÍCULO 5.° DE LA LEY DE ADUANAS			» 8 80		
» OTROS SERVICIOS					
Id por Gastos y refacciones		» 1.115 33			
Id de oficina, compra de libros, etc		» 2.790 84			
Id de carbón, etc.		» 218 88			
Id por Uniformes para Marineros etc.		» 781 89			
Id por Devoluciones		« 4.661 28			
» COMISIÓN N. DE CARIDAD Y B. PÚBLICA—Entregado por Impuesto de 1 % sobre pagos		» 380 09			
» DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS—Id id.					
Impuesto interno de consumo	$ 27.314.61				
Id a tabacos y cigarrillos	» 1.267.60				
Patente Ad. E. de 1 % sobre Exportación	» 58.34				
Id id id 3 % sobre Importación	» 843.46	» 29.484 01			
» Ferro-carril N. O. del Uruguay—a/c de garantía		» 694 97			
» Id N. id id id		» 106 —	$ 40.233 29	$ 1.253.031 68	

Dirección General de Impuestos Directos

POR BANCO DE LA REPÚBLICA				
» Entregádole en c/c con el Superior Gobierno	$ 268.349.78			
Id en c/ especial niquel	» 336.65	» 268.686 43		
Id para el servicio del Empréstito Extraordinario de 1897 (1.ª y 2.ª Serie) sobre Ley 18 de Mayo de 1897		» 48.443 10		
Id a la orden de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, por Impuesto sobre herencias.	» 11.932.41			
Id sobre Instrucción Pública	» 381.60			
Patentes de Perros	» 94.—	» 12.408 01	$ 329.537 54	
C. FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO				
Id por Patente Ad. E. de 1 % sobre Exportación		» 7.404 63		
Id id id » 3 » id		» 81.462 59	$ 88.867 22	
JUNTA E. A. DE LA CAPITAL				
Entregádole por 1 ‰ de Contribución Inmobiliaria según Leyes 11 de Abril y 17 de Octubre de 1888			» 22.514 64	
JUNTAS E. AA. DE CAMPAÑA				
Entregádole a varias por 1 ‰ de Contribucion Inmobiliaria			» 13.989 97	
COMISIÓN N. DE C. Y BENEFICENCIA PÚBLICA				
Entregádole por impuesto de 1 % s/pagos.			» 54 27	
UNIVERSIDAD M. DE LA REPÚBLICA				
Entregado por venta de estampillas según Ley de 28 de Diciembre de 1904			» 2.583 07	
LEY 7 DE NOVIEMBRE DE 1899 — Artículo 4.º de dicha y 10.º de su decreto reglamentario.— Vales de 1 % s/Exportación			» 926 49	
» Devoluciones			» 1.290 99	
» OTROS SERVICIOS:				
Pagado por gastos de Oficina é impresiones en General		» 4.072 56		
Contribución Inmobiliaria—Recargos.		» 109 75		
» « P. S. 29 de Marzo 1905		» 654 —		
» » » 13 » Julio »		» 735 09		
» » » 8 » Agosto »		» 209 33		
Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto de Vinos		» 140 —		
Eventuales Hacienda—R. S. 15 de Septiembre de 1905.		» 0 80		
R. S. 3 de Mayo de 1905—Gastos de Abasto		» 130 —		
Recargos por Patentes de Giro.		» 403 75		
Consignaciones por Patentes de Giro y recargos		» 348 75		
» » Papel Sellado		» 0 25		
Ley 30 de Agosto de 1893—Fiscalía de Hacienda		» 150 —		
Entregádole á las siguientes oficinas por venta de estampillas:				
Dirección General del Registro del Estado Civil.	$ 776 10			
Archivo G. Administrativo	» 212 13			
Biblioteca Nacional	» 212 12	» 1.200 35		
Multas por Contribución Inmobiliaria	$ 100 —			
» Multas por Patentes de Giro	» 100 —	» 200 —	» 8.354 63	$ 468.118 82

Dirección General de Correos y Telégrafos

» BANCO DE LA REPÚBLICA				
Entregadole en c/c. con el Superior Gobierno	» 28.110 12			
» en c/especial niquel	» 3.874 96	» 31.985 08		
» OTROS SERVICIOS				
Pagado por Comisión á Agentes de Correos	$ 1.150 43			
Servicio internacional	» 1.087 13			
Banco de la República—R. S. de 14 de Noviembre de 1904.	» 6.000 04			
Gastos de movilización de fuerzas—Rebelión de Enero de 1904—R. S. de 14 de Noviembre de 1904—Construcción de líneas telegraficas.	» 6.398 20	» 14.635 80	» 46.620 88	

Tesorería General de la Nación

Pagado con cargo á los siguientes rubros:

Por PODER LEGISLATIVO—Dietas de los H.H. Senadores y Representantes, presupuestos de ambas Secretarías y Comisión de Cuentas.	» 39.513 95			
» LEGACIONES	« 2.702 16			
» CONSULADO DE LISBOA—Asignación	» 59 85			
» ID. ID. FLORENCIA—Idem	» 38 48			
» REVISTA DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL URUGUAY—Suscripción á dicha	» 400 00			
» ID. DE LA UNIÓN INDUSTRIAL URUGUAYA	« 250 00			
» INSTITUTO P. DEL SALTO—Subvención	» 180 00			
» ID. U. DE MERCEDES—Idem.	» 360 00			
» MANUTENCIÓN DEL PERSONAL OFICIAL DEL LAZARETO DE LA ISLA DE FLORES.	» 833 33			
» ALQUILER DE DEPÓSITOS Y OFICINAS DE ADUANA	» 240 00			
» GASTOS Y REFACCIONES ID. ID	» 225 90			
» GAS Y AGUAS CORRIENTES ID. ID.	» 116 25			
» MANUTENCIÓN DE CABALLOS ID. ID.	» 340 00			
» QUEBRANTOS DE CAJA ID. ID.	» 70 00			
» GASTOS DE LOCOMOCIÓN ID. ID.	» 20 00			
» ID. DE OFICINAS É IMPRESIONES en general de la Dirección General de Impuestos Directos.	» 40 78			
» ID. AUTORIZADOS DEL CORREO	» 326 50			
» ID. DE CONDUCCIÓN DE PRESOS	» 69 00			
» VESTUARIOS PARA POLICÍAS	» 1.308 00			
» REFACCIONES DE CASAS DE POLICÍAS.	» 150 00			
» ASILO DEL BUEN PASTOR—Pensiones de menores asiladas por orden judicial y servicio de teléfono y aguas corrientes	» 504 60			
» FERIAS AGRO-PECUARIAS—Gastos para su realización	» 2.100 00			
» COMISIÓN N. DE CARIDAD Y B. PÚBLICA—Importe del impuesto del 1 por ciento sobre pagos efectuados durante el mes de Agosto último.	» 8,944 28			
» DEVOLUCIONES	» 195 52			
» PENSIONADOS	» 45 00			
» DECRETO 17 DE FEBRERO DE 1905.				» 16 85
» IMPUESTO SOBRE HERENCIAS—Ley 8 de Abril de 1857—Devolución por pago indebido	» 761 37			
» ECONOMIAS EN LA LISTA MILITAR	» 20 86			
» VESTUARIO, CORREAJE ETC. PARA EL EJÉRCITO.	» 6.282 98			
» FORRAGE, HERRADURAS, ETC.	» 1.433 33			
» ALQUILER Y REPARACIONES DE CUARTELES	» 1.943 30			
» PREMIO DE CONSTANCIA	» 577 78			
» PRIMAS DE ENGANCHE.	» 1.023 90			
» CARBÒN Y ARTÍCULOS NAVALES	» 666 66			
» COMPRA DE CABALLOS,	» 9,679 60			
» COMISIONES	» 108 97			
» GIROS POSTALES—remisión de fondos	» 5 68			
» COMISIONES POR GIROS POR EL BANCO	» 175 98			
» VENTAS DE ORO—Entregado para su enagenación en emisión menor	» 170.552 00			
» COMISIONES POR VENTAS DE ORO.	» 411 50			
» GASTOS DE MOVILIZACIÓN DE FUERZAS—Rebelión de Enero de 1904—Ejercicio de 1904-905	» 214 03			
» SALDOS PENDIENTES DEL EJERCICIO DE 1904-905.	» 199.989 57			
» PRESUPUESTOS DE LA LISTA CIVIL	» 205.438 98			
» IDEM DEL PODER JUDICIAL	» 31,183 59			
» IDEM DE LAS JEFATURAS DE CAMPAÑA	» 104,037 83			
» IDEM DE LAS JUNTAS ELECTORALES	» 1,111 50			
» IDEM DE LA LISTA MILITAR.	» 175.527 60			
» LEY 11 DE JULIO DE 1905—Presupuesto de la Junta de Administración Militar	» 3.208 37	» 973.389 20		
» EVENTUALES DE RELACIONES EXTERIORES—Viático del nuevo Ministro Oriental en Estados Unidos del Brasil, asignación del Cónsul en Cuba, gastos de recepción de la Delagación Argentina, impresiones, etc.	» 12.047 56			
» EVENTUALES DE GOBIERNO—Gastos de recepción de la Delegación Argentina, suscripción para compra de una máquina de apagar incendios para la Jefatura del Salto, adquisición de papel para el DIARIO OFICIAL, sueldos devengados por su personal y gastos de instalación del mismo, honorarios de Escribientes del Registro de Locaciones, gastos comprendidos en la Lista Civil, etc.	» 6.891 45			
» EVENTUALES DE HACIENDA—Gastos de recepción de la Delegación Argentina, gastos y sueldos del Inspector General de Aduanas, impresiones, conducción de niquel y gastos comprendidos en la Lista Civil	» 5.534 50			
» EVENTUALES DE FOMENTO—Gastos de recepción de la Delegación Argentina, gastos de estudios del Puertode la Paloma, pasages, telegramas y gastos comprendidos en la Lista Civil	» 2.070 51			
» EVENTUALES DE GUERRA Y MARINA—Gastos de recepción de la Delegación Argentina, traslación de Jueces de Instrucción Militar, comisiones, limpieza de depósitos, jornales, impresiones, suministros, instrumentos de música, gastos comprendidos en la Lista Militar, sueldo del encargado del Palomar Militar y otros gastos	» 12.440 93	» 39.584 95		
» OBLIGACIONES DE LA NACIÓN—Clases pasivas, Civiles y Militares		» 4.423 03		
» DIVERSOS CRÉDITOS — Telégrafo Nacional	$ 1.000 00			
» Líneas Telefónicas de Maldonado y Rocha	» 104 00			
» Arrendamiento de Edificios	» 730 00			
» Hospital del Salto	» 400 00			
» Idem de Mercedes	» 400 00			
» Liceo de la Colonia Valdense.	» 200 —			
» Subsidios á Jefaturas	» 1.061 15			
» Id á Juntas	» 300 00	$ 4.195 15		
» DIVERSAS LEYES				
» LEY 22 DE JULIO de 1905—Instituto Nacional para la predicción del tiempo	$ 1.221 27			
» LEY 22 DE JULIO DE 1905—Instituto Físico-Climatològico.	» 913 17			
» LEY 19 DE AGOSTO DE 1905—Honorable Cámara de Senadores—Reccepción de la Delegación Argentina	» 5.846 05	» 7.980 49	$ 12.175 64	
» EJERCICIOS ANTERIORES Y LEYES DICTADAS, etc.				
Sueldos, pensiones y gastos			» 16.828 18	$ 1.046.401 00
				$ 2.814.172 38

Existencias que pasan á Octubre; como sigue:

Tesorería General de la Nación según arqueo

En efectivo	$ 1.008 57			
Id id Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública—Impuesto de 1 % s/pagos	» 8.012 53			
En documentos á descontar de presupuestos.	» 520 69	$ 9.541 79		
Dirección General de Aduanas				
Saldo según sus avisos del movimiento de fondos: En documentos á descargar		» 470 86		
Dirección General de Impuestos Directos				
Saldo según sus avisos del movimiento de fondos: En efectivo		» 9.428 66		
Dirección General de Correos y Telégrafos				
Saldo á cargo del ex-tesorero Manuel Cordero.	» 47.052 49			
Id en efectivo—R. S. 14 de Noviembre de 1904.	» 601 80	» 47.654 29	» 67.095 60	
			$ 2.881.207 98	$ 16 85

Montevideo, Octubre 11 de 1905.

Domingo Barbetto.
Verificado, *Juan A. Márquez.*

Conforme: *José H. Arredondo.*
V.º B.º *Arredondo.*

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Espesialis», de Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Pirán», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Gaelic», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Madura», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Greya Holme», de Sviakopmund, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Vénus», de Buenos Aires, con 181 pasajeros.

—Vapor inglés «Bellasco», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hellopes», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor argentino «San Lorenzo», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasilero «Saturno», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Frío», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Yyamby», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor francés «Italie», para Marsella, con 6 pasajeros.

—Vapor francés «Provence», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Lombardy», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Cruz», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor español «Berenguer el Grande», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Eddie», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasilero «Marajó», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasilero «Desterro», para Río Janeiro, con 14 pasajeros.

—Vapor argentino «Madrid», para Asunción, con 4 pasajeros.

—Vapor nacional «Tritón», para Salto y escalas, con 125 pasajeros.

— Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 121 pasajeros.

—Vapor inglés «Gaelic», para Valparaíso, con 13 pasajeros.

—Vapor inglés «Welch Prince», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», para Maldonado, sin pasajeros.

PERMISOS

Se concedieron los siguientes: A los señores Lussich, para mandar el vapor nacional «Huracán», hasta Maldonado, para traer á su armador el señor Antonio D. Lussich.

—A los mismos señores para hacer salir al vapor «Solis» y la embarcación denominada «Madrid» hasta el Banco Inglés, á objeto de recoger en ese punto un ancla con siete grilletes de cadena que dejó la fragata alemana «Parnassos».

DECLARACIONES

En el L. R. quedaron registradas las que á continuación se enumeran:

A fojas 95 y 96 la presentada por el capitán de la barca noruega «Abtavela», manifestando que á causa de los temporales sufridos en su travesía, teme que puedan resultar averías en parte del cargamento que conduce.

—A fojas 96 y 97 los señores C. R. Horne & C.ª, en representación del capitán del vapor inglés «Phidias», manifiestan que en la descarga de dicho vapor se fué al agua, perdiéndose, un tirante de hierro.

—A fojas 97 y 98 el señor Antonio Piaggio por el capitán del vapor italiano «Humbría», hace constar que en la descarga de ese trasatlántico se perdió un fardo de cuerda y se mojaron varios cajones de mercancías.

—A fojas 98 y 99, la presentada por el capitán de la fragata alemana «Pitlochry», que dice que debido á las averías sufridas por temporales, encontrándose el buque

con el velámen deshecho y en parte destrozada la arboladura, aceptó remolque del vapor inglés «Jumna», que la condujo á este puerto.

INMIGRANTES

Por disposición del Ministerio de Fomento se ha permitido el desembarco del árabe Sad Abdala Chelala, que venía en el vapor francés «Provence», como pasajero de tercera clase y con procedencia de Marsella.

SERVICIO Á LA ISLA DE FLORES

A las 11 horas 30 a. m., del día de ayer salió el vapor nacional «General Lavalleja», conduciendo provisiones y correspondencia, regresando á las 4 horas 50 p. m., trayendo una balija para el Correo Central.

VAPORES ENTRADOS AL ANTE-PUERTO

Italiano «Costanza», en 5 metros de calado, práctico Juan Alvarez.

—Brasileño «Marajó», en 4 metros 119 milímetros de calado, práctico José Sagrera.

—Inglés «Bellasco», en 5 metros 148 milímetros de calado, práctico Ramón Reyes.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores,—no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Octubre 11 de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, Colonia 215.—Fiscal:

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luis Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubrs 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 11

Trámite—Ichaurbe con Lima, Inda con Artola, Santa con Porro, Hierro con Santa María, procurador fiscal sobre depósitos en los Bancos, Vázquez con Parsons, Durán con Alvarez, Diez Siebana con suc. Ribes, Veiga, juicio de responsabilidad, diecisiete en causas criminales, tres administrativas.

Interlocutorias—Bouvier y otros con Vecino, Tisconi con Posse, Ikemls de Torres con Torres, Alvarez de Lasida con Costa y otros, Fontinella con Cabello, conc. Luis Campo, terc. Tanco Pedroso con Martínez, terc. Rebollo, una en causa criminal.

Resoluciones en causas criminales, consultadas, veintiseis.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 11

Trámite—Souza con Souza, Terra de Vaz con Thode, Torres con Aldabalde, Jamurry con Alvariza, siete en causas criminales, una administrativas.

Interlocutorias—Tres en causas criminales.

NOTA—En esta audiencia se empezó á ver en juicio público la causa seguida á Feliciano Méndez, quedando suspendida hasta el día sábado próximo, á la una p. m.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 10

Trámite—Test. de Joaquín Rodríguez, suc. de Isabel Luna de Elola, Josefa Ferreira contra Luís Zanizatti, terc. José Storace, suc. de Domingo Troali, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, inc. Luciano Macedo, suc. de Antonio Bustelo, suc. de Rafael Melo contra José A. Campagna, Manuela López de Lago Piñeyro contra The Pacific Steam Navegation Company y los señores Wilson Sons y C.°, antecedentes relativos á la menor Amelina Rossi, Atanasio Hernández Elena contra la suc. de Máximo Santos, Julio de Medina contra Alberto de Medina, Luís Lázaro contra Juan Lanau y José G. Duran, antecedentes relativos á la incapacidad de Antonio Giamatazio, Francisco Guarnido, Luisa Vicenta Fernández y otros contra los señores Eugenio Troa y Juan M. O'Neill, Pío Ghione contra Joaquín Ilarraz, suc. de José Atchugarry, suc. de Eduardo Gilmet contra Francisco Gilmet, Ana Flamand, Rosendo Peña, suc. de Isabel Martínez de Leon, suc. de Margarita Perrone de Perrone, test. de Juan Ricardo Schwartz, suc. de Luís Piras Wonner, antecedentes relativos á la menor Pura Palermo, suc. de Isabel Luna de Elola, suc. de Rafael Melo contra José A. Campagna, Ramón Miranda, Fernando Gambetta y Agustín Duró contra la Empresa de Obras de Saneamiento del Puerto de Montevideo, sucs. de Bernardo Landó y Pedro Bernardo Landó, antecedentes relativos á la incapacidad de María Pino, suc. de Rafael Melo contra José A. Campagna, suc. de José A. Inchaurbe incidente Armindo Padilla.

Interlocutorias—Suc. de Manuela Correa de Correa.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 11

Trámite—Sucesión de Celestina Teresa Rosa Ricco, sucesiones de Juan Antonio Escudero y de María Muci de Escudero, sucesión de Ferdinando Mancinelli, testamentaría de Jacobo Parielli y Rigo, antecedentes relativos del menor Ramón Villalba, sucesión de Juan Ramón Barrol, sucesión de Rita Rosas de Rosas, Manuel Perlas con Eloísa Figueredo de Perlas, Francisco Brandón con la sucesión de Domingo Lascurrain, antecedentes relativos al menor Ricardo Rodríguez, el doctor Carlos Demicheri con Ramón Aldecoa, el curador de la incapaz Clemencia Lhoste de Raymond con José García, Manuela Arcos de Munsich, el doctor Gabriel Otero Mendoza con la sucesión del doctor Luis Lucchini, sucesión de James William Charles, Diego A. Cavada con lo Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, sucesión de Clemencia Lhoste de Raymond, sucesión de José Espárrago y Miyares, sucesión de Indalecia Castilla y Fernández, el doctor Gabriel Otero y Mendoza con la sucesión del doctor Luis Lucchini, sucesión de Carlos Juan Taglioretti, sucesión de Brígido Alvarez, incidente, sucesión de Ulpiano Melgarejo, concurso voluntario de Victorio Mesa, sucesión de Tobías Bertucci, concurso necesario de los señores Ruso R. Pealer y Compañía, Ramón García Villaverde con Isabel Bauzada, Joaquina Andrea Bauzada de Martínez y la sucesión de José Bauzada.

Interlocutorias—Víctor Ildefonso Espárrago.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 11

Trámite—Suc. José Antonio Rubio, suc. Miguel Reboledo, suc. José Giacordi, conc. Zenón López, Rosa Mailhos de Labaubé, Manuel Fgusquiza (3), Sinforosa Bregunci, Matilde Braña de Montero con Baldomero Martínez, conc. Francisco Suárez, Cayetano Viale con heredera de Inocencia C. Martinelli, Rafael Alaggio, suc. José E. Rachetti con Eusebio Maciel, sucs. Elmira Real de Barredo y Esperanza y Antonio Real, test. Emeterio Menéndez, y sucesión Pedro Felipe Menéndez, test. José Pugnalin, sucs. Josefa Larravide de Cibils y Federico Cibils, suc. Joaquina Pérez, suc José Reboledo (2), Atanasio Gandino, sucs. Alberto Luís de Sosa y María Brun da Silveira.

Interlocutorias — Suc. Miguel Antonio Otermin, suc Angela Cerrutti de Canale, test. Julia Giró y Aldecoa, Carolina de los Santos Costa, María Isabel de los Santos Suarez, Francisco Gilmet con suc. Eduardo Gilmet.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO.

Día 11

Trámite—Cedres, la sucesión de D. Cipriano con el Fisco, Bario Américo, denuncia minas.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite — Secundino García, solicitud, sumario Ramón Quiroga y Liberato Forteti.

J. R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Perratone Aníbal con Manuel Sineiro, Pedro Márquez, contra Pedro Arrizabalaga.

Varios Artuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 11

Trámite—Toribia M. de González con Suero y Madalena, tercería, Juana C. de Suero, Agustín M. Smith y Arturo Fuyo, los señores Montaldo, Castilla y Compañía con Molinari y Saury, Tito D. Marengo con Pedro Cehurrut, Remigio Hernández con Federico Díaz, Pedro Muller con Terdur y Benvenuto, los señores *Bonomi* é hijos con el Concurso Portillo, Incidente Carvallo Lerena, Federico Corkse con Josefina C. de García Sánchez y otro, Andrés Hortal con Emilio Herrera y Obes, el Concurso Carassale y Aicardi.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JULIO BASTOS.

Día 11

Trámite—Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro en autos, Nicolás Cánepa con Luis Batlle y Ordóñez, P. Mussinelli y Compañía con Gregorio Cumellas, Juan B. Ferrére con J. Fernández Capdevilla, García y Varella con «La Trasatlántica», Nicolás Riviezzo con José Cuiccio, tercería Luis Aliverti, Banco de la República con Vicente Gargaglione, Julio Meillel con Alejandro Pechiari, Rosendo Puentes y Antonio Reyes con Juan Harley.

Interlocutorias —Manuel B. Comesaña con Arturo Brizuela y Dolores C. de Brizuela.

Definitivas—Tomás Zaffaroni con Celestino Olaondo.

Reservadas—Tres.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, Á CARGO DEL DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 10

Trámite—Juan Salvador Prato con V. Enciso, Juan Saibene con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay, conc. José Marella y Blanc, Enriqueta Alvarez, Rosa

Guolco, Pantaleón Vargas con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay, suc. José Ireugotita, suc. José Mancini, Angel Cabral, José Musso, Juana Oeiro de Correa y otro, Angela E. Araujo, Angela Liarel de Robillard con Andrés H. Ferrando, suc. Carlos Barone, Juan F. de la Bandera con Dolores Cué de Brizuela y otra, María Lozano, Carlos P. Puig, Simón Bignalás con Alberto Birabén, Carlos Noriega con Elbio J. Pérez, José María Claret con Domingo Olivieri, terc. Máximo Giambonini, suc. María Moutureal, Alejandro Ugoccioni, Jorge Sierra con Ventura Enciso (2), Francisco Larin con Pedro y Prudencio Montagne, suc. Luís Gadea, Rafaela García Arraga, conc. Ramón Bargas, Libra Brunetti de Paulazzo, conc. Rufino Pereda, Lindolfo Baptista, conc. Agustina E. de Sagrera.

Interlocutorias—Domingo Albín de Martínez con J. López Saralegui.

Definitivas—Conc. Luis Boumassel, J. Molido, Dolores Cherro, Enrique Muñoz, reservadas 2.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Octubre 10 de 1905.

REGIMIENTO 5.° DE CABALLERÍA

Se separa al maestro zapatero y se nombra á don Emilio Silva.

JUAN P. BRUNETTI Y CA.

Se ordena se liquide la cantidad de sesenta y nueve pesos ($ 69.00) por gastos de entierro.

JEFATURA POLÍTICA DE MINAS

Se ordena se liquide la cantidad de treinta y siete pesos ($ 37.00) por servicio fúnebre.

MINISTERIO DE GUERRA

Relación de pasajes expedidos en Septiembre.

JEFATURA POLÍTICA DE SAN JOSÉ

Relación de pasajes expedidos en Septiembre.

OTERO Y C.ª

Liquidación de doscientos cuatro pesos ($ 204.00) por suministros á la Escolta.

LUISA M. DE O'CONNOR

Abono de haberes.

ERNESTO PÉREZ

Premio de constancia de primera clase.

«EL TIEMPO»

Liquidación de cuarenta y ocho pesos ($ 48.00) por avisos.

TESTA Y PICCIONE

Liquidación de cuarenta y tres pesos ($ 43.00) por servicio fúnebre.

AMELIA, LUISA Y CATALINA LARROBLA

Traspaso de cédula y pensión.

ANTONIA RODRÍGUEZ

Se le otorga cédula y pensión.

EXPEDIENTES POR DIFERENCIAS DE SUELDOS

Teniente Coronel graduado Eugenio Figueroa, Teniente 1.° Mamerto García, Alférez Regino Sosa, Teniente 2.° Nicasio Medina, Subteniente Juan Cruz, Subteniente Norberto Conde, Teniente 2.° Andrés Cáceres, Sargento Mayor José Aguilar, Alferez Jesús Caubín, Teniente Coronel graduado Nicolás Fernández, Teniente Coronel Luis Latallada, Teniente 2.° Eduviges Britos, Teniente Coronel Fortunato Uriarte, Teniente 1.° Martín Tabares (servicios en Florida), Sargento Mayor Gregorio Echenique, Teniente 2.° Benito Giménez, Teniente 1.° Juan Cruz, Teniente 1.° Marcelino Fernández, Teniente 1.° Martín Tabares (servicios en la Comandancia Militar de Canelones), Capitán Zenón López, Capitán Eugenio Romero, Teniente 1.° Juan Martínez Olmos, Teniente 1.° Mauricio Gutiérrez y Teniente 2.° Serafín T. Núñez.

ROSSI, MIRAMONTE Y C.ª

Liquidación por ciento veinte y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 128.50).

—Liquidación por ciento noventa y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 198.50).

BATALLÓN 4.° DE CAZADORES

Liquidación por ciento diez y ocho pesos catorce centésimos ($ 118.14).

ANTONIO D. Y MANUEL LUSSICH

Liquidación por ciento noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 199.50).

SARGENTO MAYOR EDUARDO SARMIENTO

Liquidación por veinte pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 20.69).

OSCAR BECHEBÉ

Liquidación por treinta y nueve pesos con treinta y seis centésimos ($ 39.36).

LINO J. TALLARI

Liquidación por veinticuatro pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 20.43).

REGIMIENTO DE ARTILLERÍA

Se le conceden ciento cincuenta pesos ($ 150) para primas de enganche en el mes de Septiembre.

PARQUE NACIONAL

Se nombra al Mayor Celedonio Varela 2.° Jefe del Parque.

CAÑONERA «SUÁREZ»

Se acepta la renuncia de don Carlos P. Calistro del puesto de practicante.

REGIMIENTO 8.° DE CABALLERÍA

Se ordena liquidar noventa pesos ($ 90) para completar la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) que se destinan al abono del arrendamiento del campo donde se encuentra la caballada.

JEFATURA POLÍTICA DE TREINTA Y TRES

Se ordena la liquidación de las pensiones adeudadas.

RAFAEL LÓPEZ

Se le acuerda la antiguedad del 14 de Enero de 1904, en el ascenso que le fué conferido con fecha 14 de Noviembre del mismo año.

MANUELA RUSSIACH

Ocurra ante quien corresponda.

BATALLÓN 2.° DE CAZADORES

Se le conceden trescientos pesos ($ 300) para primas de enganche en el mes de Septiembre.

BATALLÓN 6.° DE CAZADORES

Liquidación por ciento cincuenta pesos ($ 150.00) para primas de enganche en el mes de Septiembre.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Se aprueba el reglamento provisorio de rancho y otros servicios.

TENIENTE 1.° ANTOLIN J. SAEZ

Liquidación de diferencias de sueldo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Octubre 11 de 1905.

DIRECCIÓN DE ADUANAS

Nombramiento de don Gregorio Ruiz para guarda de 2.ª clase de la Receptoría del Salto.

—Nombramiento de don Juan S. Muniz para guarda de 4.ª clase de la Receptoría del Salto.

COMPAÑÍA DE AGUAS CORRIENTES

Se permite el despacho libre de derechos de varios artículos.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DIRECTOS

Se acepta la propuesta de don Alberto Peña para impresiones.

DUNCAN GUERRA

Se resuelve abonarle la suma de doscientos ochenta y ocho pesos ($ 288.00) en su carácter de Inspector General de Aduanas.

FABRICANTES Y COMERCIANTES EN CALZADO Y TALABARTERÍA

Ocurran los interesados ante quien corresponda.

LINDOLFO R. MENDEZ Y BALBINO DURÁN

Liquidaciones respectivamente por pesos ochenta y cinco, con setenta y cuatro ($ 85.74) y por pesos ochenta y cinco, con cuarenta y cuatro ($ 85.44.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Se remite á la Asamblea General un mensaje relativo á interpretación de la ley de pesas y medidas.

LIGA URUGUAYA CONTRA LA TUBERCULOSIS

Se declara improcedente el cobro de derechos fiscales en una donación.

TOMÁS SÁNCHEZ Y C.ª

Se les reconoce acreedores del Estado.

EULALIO ARCE

Liquidación por pago de caballos, mulas, etc.

DORNALECHE Y REYES

Liquidación por novecientos ochenta y cuatro pesos ($ 984.00) por impresión del Anuario Estadístico.

LUÍS S. MOURIÑO

Se autoriza por equidad la devolución de noventa y ocho pesos con sesenta y cuatro centésimos (98.64).

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS

Devolución de cuotas por exceso de Contribución Inmobiliaria.

TESORERÍA DE LA NACIÓN

Nombramiento de Oficial 4.° recaído en don Antonio Alvarez y en reemplazo de este nombramiento al meritorio Roberto Zás.

DIRECCIÓN DE ADUANAS

Se deja sin efecto la separación del guarda Visitación Delgado.

Nombramiento de don Máximo Martínez y don Justo Gómez para guardas de Receptoría.

COMISIÓN DEL CENSO

Remuneración á los ayudantes.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS

Nombramiento de don Ignacio Sierra para procurador de impuestos de Colonia.

CONTADURÍA GENERAL

Nombramientos de don Rómulo Serrato y don Enrique Muñoz para Auxiliares.

JUNTA ECONÓMICO DE MALDONADO

Orden de abonarlé doscientos diez y seis pesos con veinte y tres centésimos $ (216.23.)

LUÍS MAINERO

Se le reconoce cesionario de don Juan B. Durante, acreedor del Estado.

SOCIEDAD "THE URUGUAY LIMITED ESTANCIA QUINTED"

Se autoriza su establecimiento y se aprueban sus estatutos.

JOSÉ MARÍA GARAT

Se autoriza la devolución de derechos de Aduana que le fueron cobrados por error.

J. MEILLET

Idem idem.

RIVERA Y C.ª

Idem idem.

JUNTA ECONÓMICO DE ROCHA

Se autoriza la reparación de los Corrales de Abasto.

RAMÓN P. DE SILVERA

Se autoriza la devolución de impuesto de contribución pagado dos veces.

HOTEL DE PARÍS

Se resuelve que su propietario pague el impuesto de Patente de Giro de 1905 y otro tanto por multa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden á la Tesorería de entregar tres mil pesos ($ 3.000.00) á la Caja de Jubilaciones.

MARÍA FERNÁNDEZ B. DE RICOTTA

Liquidación por ciento cuarenta y nueve pesos, cincuenta centésimos (149.50).

JOSÉ LATORRE

Liquidación por doscientos sesenta y ocho pesos, cincuenta centésimos (268.50.)

MUNYO IRIARTE

Liquidación por varios, por mil cincuenta y cuatro pesos, cincuenta centésimos ($ 1054.50.)

FERROCARRIL NOROESTE DEL URUGUAY

Liquidación por 4 pesos, veinte centésimos ($ 4.20.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS

Liquidación por ciento setenta y nueve pesos, cincuenta centésimos ($ 179.50.)

Tesorería General de la Nación

PAGOS Á EFECTUARSE EL 12 DE OCTUBRE

Por Septiembre: Tribunal Superior de Justicia, Depósito de Bienes Muebles. Por Julio: 2.° grupo de clase pasivas, viudas y menores militares, vencimientos.

Total $ 48.000.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 10 de Octubre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
15	8	23	21	10	31	—	—	—	355	120	475

Montevideo, Octubre 11 de 1905.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Octubre 11 de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 3.760 para 12 de Octubre. 71 80 %
» 9.400 para fin Noviembre. 71 50 »
» 14.100 para fin de mes . . 71 90 »

Deuda Interior Unificada

$ 3.000 para 12 de Octubre. 80 50 %

Banco Hipotecario del Uruguay

100 acciones para fin de mes . 25 c/u
100 ídem ídem . . . . . . 25 »
100 ídem ídem . . . . . . 25 »
200 ídem ídem . . . . . . 25 »
200 ídem ídem . . . . . . 25 »
100 ídem ídem . . . . . . 25 »
100 acciones para fin Nov'bre. 25 20 »
100 acciones para fin de mes . 25 »
100 ídem ídem . . . . . . 25 »
800 ídem ídem . . . . . . 25 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 2.350 al contado. . . . 71 60 %
» 18.800 para fin de mes . . 71 90 »
» 14.100 ídem ídem . . . . 71 90 »
» 4.700 ídem ídem . . . . 71 90 »
» 14.100 ídem ídem . . . . 71 90 »
» 4.230 al contado . . . . 71 70 »
» 9.400 para 12 de Octubre. 71 70 »
» 14.100 ídem ídem . . . . 71 70 »
» 23.500 ídem ídem . . . . 71 70 »
» 4.700 ídem ídem . . . . 71 70 »

Deuda Interior Unificada

$ 4.000 para 12 de Octubre. 80 50 %

Dirección General de Correos y Telégrafos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . . .	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6

Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra .	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . .	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	3	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlin.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza.	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo y La Laguna. . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito .	4	4

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 12 del corriente, el vapor nacional *París*.

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 12 del corriente, el vapor argentino *Colombia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.15 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisasión de la Aduana hasta las 5.30 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3.45 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m.

Para Maldonado, saldrá el 12 del corriente, el vapor nacional *Maldonado*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta la 7.30 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta la 7.30 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisión de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 11.

Para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 14 del corriente, el vapor francés *Chili*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 12 m., en la Sucursal Terrestre hasta las 11 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 11 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 10 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 10 a. m.

Para Río de Janeiro, San Vicente, Lisboa, Vigo, La Pallice y Liverpool, saldrá el 15 del corriente, el vapor inglés *Panamá*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 11 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 10 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 10 a. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisión de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 9 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 9 a. m.

Para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 16 del corriente, el vapor alemán *Thuringia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 7 a.m., del día 15, en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m. en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 15 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 p. m. del día 15, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 15 y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 15.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Karthago......	alemán ..	12	Amberes y escs,
D. di Galliera..	italiano...	12	Génova y escs.
Ripley........	inglés ...	12	Nueva York
Norderney	alemán. .	12	Bremen y escalas
Cap Blanco....	alemán ..	12	Hamburgo
Thuringia.....	aleman ..	13	Valparaiso
Orion	brasileño	13	Río Janeiro y esc.
C. di Milano...	italiano..	13	Génova
A'ral R. de G.	frances ..	13	Dunkerque y escs.
Orleanais......	frances ..	13	Marsella y escs.
Aragon........	ingles....	13	Southampton y esc.
E. Grange.....	ingles....	14	Newport
Panamá.......	ingles....	15	Valparaiso
Turakina......	ingles....	16	Wellington
Sardegna......	italiano ..	16	Génova
Etona	ingles....	17	Nueva York
M. Mars.......	ingles....	17	Glasgow
Heliades	ingles....	18	Liverpool
Regina Elena..	italiano ..	18	Nueva York
Normandy	inglés....	20	Liverpool
Sao Paulo	alemán ..	20	Hamburgo
Lynorta.......	ingles....	20	Amberes
Campinas	frances ..	20	Dunkerque y escs.
Sagami	ingles ...	20	Nueva York
Polartsjernen.	danes....	20	Nueva York
Arensburg....	aleman ..	20	Bremen
Mont Rose	frances .	20	Marsella y escalas
H. Heather....	ingles ...	20	Liverpool
Magdalena	ingles ...	20	Southampton y esc.
Oropesa	ingles ...	21	Liverpool y escalas
Amazone	frances ..	21	Burdeos y escalas
France........	frances...	21	Marsella y escalas
Rijnland	holandes.	22	Amsterdan y escs.
Weimar	aleman...	23	Bremen y escalas
Italia	italiano ..	23	Genova
Júpiter	brasileño.	23	Rio de Janeiro y esc
León XIII	español..	24	Genova y escalas
Pontos........	aleman ..	24	Hamburgo
Livornian.....	ingles....	25	Glasgow y escs.
Orissa	ingles....	27	Valparaiso
Hindustan	ingles....	27	Nueva York
Thames.......	ingles....	27	Southampton y esc.
R. Amazonas..	italiano ..	27	Genova
Governor	italiano ..	28	Genova
Ravenna	italiano ..	28	Genova
Alnovick	inglés ...	28	Liverpool
Cap Verde....	aleman...	28	Hamburgo
Sirio.........	italiano ..	30	Genova
Il Piemonte...	italiano ..	30	Genova
Gymeric.......	inglés ...	31	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Homereus.....	inglés....	12	Liverpool y escs.
Lugano........	alemán ..	13	Bremen
Thuringia.....	alemán ..	13	Hamburgo
Chili..........	francés ..	14	Burdeos y escalas
Zaanland......	holandés.	14	Amsterdam
Siena..........	italiano ..	15	Génova
Florida,.......	italiano ..	15	Santos y Génova
Panama.......	inglés....	15	Liverpool
Hostilius......	inglés....	15	Hamburgo
Turakina	inglés....	16	Génova
C. di Milano...	italiano ..	17	Londres
Orion	brasileño	18	Rio de Janeiro escs.
Provence	francés ..	19	Marsella
D. di Galliera.	italiano ..	19	Génova y escs.
Orleanais	francés ..	20	Marsella y escs.
Marajó........	brasileño.	20	Pará y escalas
Aragón........	inglés....	21	Southampton y esc.
Oropesa.......	ingles....	21	Valparaiso
Hermione.....	ingles....	21	Liverpool
Maasland......	holandés.	24	Amsterdam
Cap Blanco....	aleman ..	26	Hamburgo
Norderney....	aleman ..	26	Bremen
Sardegna	italiano ..	26	Genova y escalas
Júpiter........	brasileño.	28	Rio de Janeiro y esc
Amazone	frances ..	28	Burdeos y escalas
Magdalena.....	ingles....	28	Southampton y esc.
Orissa........	ingles....	28	Liverpool y escalas
France........	frances ..	31	Marsella y escalas
Hydaspes	inglés....	31	Hamburgo
Hellopes	ingles....	31	Liverpool
Horatius	ingles....	31	Nueva York

Avisos Oficiales

Ministerio de Gobierno

AVISO

Esta Secretaría, de orden supecior, llama á propuestas para la confección de mil cuatrocientos cincuenta (1450) cascos destinados al personal policial de la Jefatura Politica de Montevideo y mil cincuenta (1050) para el personal urbano del Interior, conforme al pliego de condiciones y á la muestra que se encuentran depositados en la misma Secretaría y á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse el dia 19 del corriente en esta Secretaria á las 3 p. m. en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, legalizando el acto el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 12 de 1905.—*La Secretaría.*

105-Oct-12-vOct-19.

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

7.ª amortización

Sorteo practicado en esta fecha para cubrir el fondo amortizante por no haberse presentado propuestas en la licitación respectiva.

SERIE C. DE 100

Números 9.020, 9,035, 9.040, 9.044, 9.067,9.078	$	600.00
Saldo para el próximo servicio	»	9.08
	$	609.08

Montevideo, Octubre 11 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director. 106-o12-v12o.

DEUDA ESPAÑOLA

132.ª bimestre

Desde el 14 del corriente se pagarán los intereses correspondientes al 132.º Bimestre de la Deuda Española.—Montevideo, Octubre 11 de 1905.—*Miguel V. Martinez*, Director. 107-o12-v14o.

DEUDA ESPAÑOLA

(Consolidados de 1882)

44.ª amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 2 % anual s/ $ 300.000	$ 3.000.00
Intereses de 5 % acumulados.	» 5.670.13
	$ 8.670.13
Saldo del servicio anterior.	» 396.47
	$ 9.066.60

El 14 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar el sorteo para la amortización de títulos de la Deuda Española, hasta la cantidad de nueve mil sesenta y seis pesos y sesenta centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.—Montevideo, Octubre 12 de 1905.—*Miguel V. Martinez*, Director. 107-o12-v14o

Comisión N. de Caridad y B. Pública

Llamado á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaria General, Rincón N.º 23, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaria prenombrada, hasta el 27 de Enero de 1906, sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.º que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.º que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las pruebas tendran lugar en los dias y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*La Dirección.* 64-s27v11o.

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

ORDENANZA N.º 126

En virtud de la aparición del cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Alemán, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Articulo 1,º Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.º En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesia, desembarcarán aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco dias.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más facilmente vigilados en un radio comprendido entre la bahia y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco dias en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.º La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.º Comuníquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente; *Andrés Cróvetto*, Secretario. 46-s.19-p.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se llama á licitación pública para la adquisición de quinientos escudos aporcelanados.

Los interesados pueden consultar en las oficinas de Depósito General la muestra de los escudos que se licitan y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaria todos los dias hábiles de 1 á 4 1/2 p. m. Las propuestas se presenterán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día 16 de Octubre próximo á las 4 p. m. dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1-s13-v16oc.

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos á que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3 v-Nov-3.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construcción del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposición, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los dias hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 4 de 1905.—*La Comisión.* 10-s13-v.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina avisa al señor White Maconochie, de Londres, concesionario del privilegio abajo nombrado ó á sus representantes, que, cumpliendo con los articulos 12, 13, 30 y 37 de la ley de la materia sobre planteamiento de industrias, deberá justificar en forma dicho planteamiento en el término de treinta días de la fecha, pasados los cuales se procederá como corresponda.

N.º 224. Privilegio, mejoras en cajas de hojas de lata para encerrar comestibles.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Luis Dupard*, Inspector.

103-O11-v-O27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Carlos Somá, domiciliado calle Uruguay 366, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fabrica y de comercio que usa para distinguir los articulos siguientes: Naipes en general, y cuya marca consiste en la denominación «Ciervo», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, Octubre 5 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

96-o10-v12o.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte dias para la construcción de un edificio escolar en el Peñarol, de este Departamento, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaria hasta el dia diez y siete del proximo mes de Octubre á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General 69-s28-Obrc.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el termino de treinta dias para la construcción del Edificio Municipal del Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Obras Públicas de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria y en la citada Comisión de Obras Públicas, hasta el día 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —*Félix Illa*, Secretario General.—Montevideo, Septiembre 19 de 1905.

52-s21-v19o.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Secretaria General de Correos y Telégrafos,—Nuevo llamado a licitación.– Por disposición de la Dirección llámase á propuesta para la adquisición de los materiales telegráficos destinados á la construcción de la línea á Puerto del Sauce que se detallan en la nómina que conjuntamente con el pliego de condiciones respectivo, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría todos los dias hábiles de 9 y 1/2 a. m. á 5 p. m.

Dichas propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas el dia 12 del corriente y serán abiertas el mismo dia á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 2 de 1905.—*La Secretaria.*

86-03-v12o.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Licitación—La Dirección de Salubridad llama por segunda vez á propuestas para la compra de cuarenta animales mulares, potros, destinados á la Inspección General de Limpieza Pública. La licitación se regirá por la ordenanza municipal y el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría, todos los dias hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el dia diez y ocho del corriente, a las 4 de la tarde.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*La Dirección.*

104-O11-v-O18.

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el día 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

30-s10-v30s.

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

Llámase á licitación para el arrendamiento de las plazas Constitución, Independencia, Cagancha y Treinta y Tres, para el despacho de bebidas, helados y colocación de sillas, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado, el día 16 del corriente, á las 2 y 30 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*La Dirección.* 97-o10-v16o.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Octubre 3 de 1905.—En consonancia con resolución de la Junta E. Administrativa, esta Dirección convoca licitadores para la construcción de adoquinado en la calle Rivera, desde la de 18 de Julio hasta el Boulevard General Artigas, con arreglo á las condiciones del pliego que se encuentra en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibiran el dia 13 del corriente á las 4 p. m. para leerse en seguida y deberán presentarse personalmente por los licitadores acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* en garantía de seriedad.

No se admitirán las que estén en desacuerdo con la ley de licitación, con el pliego de condiciones y formulario anexo.

La Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazo de todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario. 83-O4-vO13.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objecto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo esblecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vèrtice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre si, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará á la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el articulo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.º de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Artículo 1.º Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles ó caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, Oficial 1.º. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*
55-s22-vd22.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construír sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los cementerios, que deben dejar prontos los trabajos el 15 del próximo mes de Octubre, para cuya fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre. — Montevideo, Septiembre 15 de 1905. — *La Dirección.* 34-s16-v16o

Esteban A. Elena, por la sucesiòn de don Carlos Inardi, propietario del nicho num. 21 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa dias a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1905.—*La Dirección.*
20-s13-v12o.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos, existentes en las fosas del cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir a reclamarlos á las subreceptorías del ramo, dentro del termino de 90 dias a contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las victimas de las enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.—En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, julio 13 de 1905.—*La Dirección.* 21-s13-v13o.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **dia 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.
Ricardo Pérez Vila, Secretario.
11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á doña Eulalia de Abreu, don Manuel Silveira, don Manuel Diaz, don Juan Fonseca y á la sucesión de don Moisés Barboza, que en los autos seguidos por don Tomás García Zúñiga, contra la sucesión de don Joaquín Brun da Silveira y otros, por reivindicación.—Incidente por separado, se ha dictado la siguiente resolución:—Montevideo, Septiembre 2 de 1905.—Vistos en primera instancia este juicio seguido por don Tomás García de Zúñiga y el doctor Angel Floro Costa contra varios ocupantes de campos en el Departamento del Salto, por reivindicación:—Resultando que en el escrito de demanda, testimoniado de fs. 1 á fs. 5 se alega:—1.º Que según las constancias de este juicio, con fecha veintiuno de Octubre de 1892, instauraron demanda contra diversos poseedores de los campos de la sucesión del general García Zúñiga, sitos entre los ríos Arapey Chico, Arapey Grande, Arerunguá y Cuchilla de Corumbé ó Haedo.—2.º Que los justificativos de sus derechos los ofrecen donde se encuentra su original—la división testamentaria de los campos.—3.º—Que en mérito de esa demanda, casi la mayor parte de los demandados comparecieron por si ó por apoderado especial; y después de algunas tramitaciones, optaron por someter propuestas de transacción.—4.º Que por diversas circunstancias quedaron pendientes las gestiones iniciadas con otros ocupantes que eludieron la citación de emplazamiento, ya también por falta de datos para conocer los nombres de los nuevos ocupantes de esta zona, y las áreas detentadas; que hoy debido á la perseverancia con que algunos interesados han reunido los datos necesarios; están en condiciones de continuar las acciones intentadas contra el resto de los ocupantes que ni han comparecido ni pudieron ser emplazados, y al efecto, fundados en los mismos conceptos expuestos en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del escrito de fs. 5 que dan por reproducidas, instauraron formal demanda reivindicatoria contra los detentadores, cuyos nombres de personas y áreas determinan.—Resultando que por el escrito testimoniado de fs. 9 á fs. 12, se hizo extensiva la demanda á otros ocupantes, cuyos nombres y áreas se determinan igualmente, y se pidió se reiterasen los oficios librados á los Jueces de Paz de la 6.ª y 7.ª sección del Departamento del Salto para notificación de la demanda y citación de emplazamiento á todos los demandados. Resultando que librados los oficios, testimoniados á fs. 13, el señor Juez de Paz de la 6.ª sección acusa recibo, manifestando haber ya notificado á Felisberto Javier, María Severo da Trinidade, Serafín I. dos Santos y Galván dos Santos, y prometiendo terminar las diligencias de notificación para antes del 20 de Diciembre (testimonio de fs. 13 á fs. 13 vuelta). Resultando que el señor Juez de Paz de la 7.ª sección, contestando á los oficios recibidos, dice haber notificado á varios de los ocupantes, cuyos nombres expresa, y que notificará á los restantes, tan pronto le sea posible (testimonio de fs. 15 vuelta á f. 16). Resultando que la parte actora, en virtud de lo afirmado por los Jueces de Paz nombrados y de haber corrido el término del emplazamiento sin que los notificados compareciesen, les acusó rebeldía y pidió se les diese por contestada la demanda, notificando por edictos la rebeldía, á lo que se proveyó de conformidad, en caso de ser cierto (testimonio de f. 16 vuelta á f. 17 vuelta). Resultando que el señor Juez de Paz de la 7.ª sección devolvió el despacho en el cual constan las diligencias de notificación efectuadas y las posteriormente hechas á otros ocupantes; expresando no serle posible continuarlas por estar la sección invadida por fuerzas revolucionarias (testimonio de f. 26 á f. 35). Resultando que la parte actora, en virtud de estar vencido el término del emplazamiento sin que ninguno de los notificados á que se refiere el resultando anterior, hubiera comparecido, les acusó rebeldía y pidió se les diese por contestada la demanda y por un otrosí solicitó se formase pieza por separado, para no involucrar juicios que están en distinto estado, á lo que se proveyó de conformidad (testimonio de f. 36 á f. 37). Resultando que notificada la rebeldía según lo acreditan los diarios de f. 41 á f. 44, y abierta la causa á prueba por el auto de f. 47 vuelta produjo la parte actora lo que expresa el escrito de f. 150. Resultando que el testimonio corriente de f. 417 a f. 460 del expediente seguido contra Brun da Silveira y otros, que se ha ofrecido como prueba, constan los siguientes hechos:—1.º Que en el año 1805, don Francisco Javier de Viana, comandante general de la campaña Oriental del Río de la Plata concedió á don Bartolomé Mena, en virtud de facultades que tenia del virrey, el terreno comprendido entre los arroyos Arerunguá por el Sur, el Arapey Chico por el Norte, y por el Este la Cuchilla de Corumbe, con la obligación de satisfacer lo que resultara en justa mensura y tasación, sirviéndose el documento de concesión de títulos en forma que quedaría irrevocable, aprobada que fuera esa merced por el Virrey,—2.º Que se practicó la mensura y tasación (f. 422 vta. á f. 424).—3.º Que el donatorio Mena ocurrió al gobernador Vigodet, solicitando se tuviera como módica compensación el importe de su sueldo de capitán que se le estaba debiendo (fs. 424 vta. á fs. 425 vta.)—4.º Que previa vista del Fiscal, el gobernador Vigodet en 28 de Enero de 1801 proveyó de conformidad con la petición de Mena mandando que el valor de los campos se pagase con el importe de la liquidación practicada de los sueldos debidos á éste y haciéndole donación del resto en mérito de su servicio, sirviéndole tal decreto de complemento al título de propiedad (fs. 425 v. á fs. 427).—5.º Que en 17 de Febrero de 1812 don Bartolomé Mena hizo por documento privado traspaso de los campos al general don Tomás García de Zúñiga (fs. 440 á 441); y 6.º Que en fecha 24 de Julio de 1886, los herederos del general García de Zúñiga representados por don Adrián Larramendi y los doctores Angel Floro Costa y Conrado Puyol, se dividieron los campos referidos, correspondiendo al coheredero don Tomás García de Zúñiga la parte al Norte del Río Arapey Grande, compuesta de 156 leguas cuadradas (fs. 453).—Resultando que según el documento de fs. 289, el doctor Conrado Puyol, cesionario del 50 °/ₒ de los derechos de don Tomás García de Zúñiga, los cedió á don Angel Floro Costa; y Considerando que los actores han justificado con los documentos relacionados en los últimos *Resultandos*, ser los propietarios actuales del terreno que reivindican.—Considerando que los demandados no han opuesto ninguna clase de excepción que desvirtúe la fuerza probatoria que resulta de esos documentos.—Considerando que de los demandados cuya nómina figura en los escritos testimoniados de f. 1 á fs. 15 y de fs. 9 á fs 12, sólo fueron citados de emplazamiento aquellos á que se refieren las diligencias cuyo testimonio luce de fs. 26 á 34 vta., siendo por consiguiente los únicos con quienes en virtud de la citación judicial, se ha seguido el juicio.—Por estos fundamentos, y considerando lo dispuesto por los artículos 651, 654, 663 y 669 del Código Civil y 847 del Código de Procedimiento Civil, definitivamente juzgando, fallo: condenando a los demandados á que se refiere el último *Considerando*, á restituir á los actores los terrenos que ocupan dentro de los límites fijados en la demanda, en el término de treinta dias, con los frutos percibidos desde la fecha de la contestación *ficta* de la misma, siendo á su cargo las costas causadas. Ejecutoriada, archivese.—*Miguel V. Martinez.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Antenor R. Pereira* Escribano Público.—Montevideo, Septiembre 11 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

33-s-14-v-s-30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Velasco de Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 7 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 100-o11-o23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Angela Pampillo y Novas y doña Isabel Pampillo y Novas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 98-o10-v10n

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Emeterio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, a deducirlos.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 58-s24-o26.

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emeterio Menéndez y Couto y la de su hijo Pedro Felipe Menéndez; citándose á la vez á los que se consideren acreedores de las mismas ó interesados en ellas por otro concepto, para que dentro del

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 9......	Ricardinho—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1905
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural num. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	20 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luís—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	2.° grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.°	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.°	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichón—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano	M.	15 de Febrero de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 79-o3-v3n

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905. —*Salvador Aguerrebere*, actuario,

67-S28-Obre-28,

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que por auto fecha 19 del corriente y después de corridos los tramites legales, ha sido declarada la incapacidad de don José Braga, designándose como curadora de su persona y bienes, á su esposa doña Rosa Arraud de Braga.—Montevideo, Septiembre 25 de 1905.—*Avelino Barbot*, Actuario.

63-s27-v13o.

Juzgado L. Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Marti, se hace saber al público, que en los autos sucesorios de *doña Felicisima Eulalia da Silva y Juan Jacinto Dias*, se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Septiembre 8 de 1905.—Vista con audien»cia del Ministerio Público, la solicitud de rectificacio»nes de partidas parroquiales iniciada á fs. 67 por don »Máximo F. Ramos; resultando: Que el interesado so«licita la rectificación de las partidas de fs. 18 á 21, 22 »á 24, 25 á 27, 28 á 30, 31 á 33 y 34 á 36 extraidas de los »Registros Parroquiales brasileros y la de fs. 37 pro»veniente del Registro Parroquial de San Eugenio, en «cuya última, que acredita el nacimiento de Benigno »Gerónimo Dias, aparece incompleto el nombre de la »madre, pues donde dice Felicisima Silva, debe decir «Felicisima Eulalia Silva; Resultando: Que publicada »la solicitud de rectificación durante treinta días en »la prensa local y producida la información que ofre»ció el interesado, se oyó al Ministerio Público, el cual »no opuso reparos á lo solicitado (información de fs. »70 v. y 71, periódicos de fs. 73 y 74 y dictamen fiscal »de fs. 77); Resultando: Que según las declaraciones de »los testigos examinados el verdadero nombre de la »causante es Felicisima Eulalia Silva: y Considerando: »Que en cuanto á la rectificación de las partidas que »lucen de fs. 18 á 36, extraídas de los Registros Pa»rroquiales brasileros, el Juzgado es incompetente »para resolver sobre ellas, pues sólo corresponde á las »autoridades brasileras la competencia del caso de »acuerdo con sus fueros privativos; Considerando: »Que durante el término de emplazamiento no se ha »presentado ninguna persona á contradecir la solici»tud de rectificación de la partida de fs. 37 extraída »del Registro de la Parroquia de San Eugenio; Consi»derando: lo dispuesto por los artículos 72 y siguien»tes de la ley 11 de Febrero de 1879; Fallo: Declarando »que el Juzgado es incompetente para ordenar la »rectificación de las partidas provenientes de los Re»gistros brasileros, que lucen de fs. 18 a 30; y man»dando que se rectifique la de fs. 37, debiendo po»nerse el nombre de *Felicisima Eulalia Silva* donde »dice Felicisima Silva. Comuníquese esta resolución y »la modificación que establece y publíquese por el »termino de diez días, de acuerdo con lo dispuesto »por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1882. »Ejecutoriada, vuelvan los autos para proveer lo que »corresponda,—P. Marti.—Lo proveyó y firmó Su Se»ñoría el Juez Letrado Departamental de Artigas doc»tor don P. Marti, en la villa de San Eugenio, á ocho de »Septiembre de mil novecientos cinco, doy fé.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.—Y á los efectos legales se hace esta publicación.—San Eugenio, Septiembre 22 de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

91-O7-vO18.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Marti, se hace saber al público que en los autos sucesorios de *don Venancio Fagundez*, se ha dictado la siguiente resolución: «San Engenio, Septiembre 9 de 1905. Vista, con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 3 y las actas de estado civil de fojas 10 á 13 y fojas 15 a 20, iniciada por don Máximo F. Ramos á fojas 24; Resultando: Que el interesado solicita: 1.°) Que en la partida de casamiento de fojas 3 extraída de los Registros de la Curia parroquial de San Eugenio, se sustituyan los nombres de Venancio Fagundez y Gómez Iscobar y de María Martínez y de Machado por *Venancio Fagundez y María Martins*, que son los verdaderos; 2.°) Que en el acta de fojas 10 se sustituya el nombre del inscripto Ydelino por el de *Isolino*; 3.°) Que en el acta de fojas 11 se sustituya el nombre de Idelira por el de *Adelina*; 4)°. Que en la de fojas 12 se sustituya el nombre de la inscripta Jobelina por el de *Jovelina* y el de María Martinez por el de *María Martins* 5.°) Que en el acta de fojas 13 se sustituya el nombre de Ididino por el de *Idelino;* 6.°) Que en el acta de fojas 16 se sustituya el nombre del inscripto Filisverto por el de *Filisberto* y el de María Martinez por el de María Martins; y 7.°) Que en las actas de fojas 17, 18, 19 y 20, se sustituya el nombre de María Martínez por el de *María Martins*; Resultando: Que publicada la solicitud de rectificación durante treinta días en la prensa local y producida la información ofrecida por el interesado, se oyó al Ministerio Público, el cual no opuso reparos á lo solicitado, (información de fojas 32 á 40 vuelta., periódicos de fojas 56 y 57 y dictámen fiscal de fojas 83); Resultando: Que los testigos examinados comprueban los errores que se quieren subsanar; y Considerando: Que durante el término del emplazamiento por edictos no se ha presentado ninguna persona á contradecir las rectificaciones solicitadas; Considerando: Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos. Fallo: Mandando que se rectifiquen la partida parroquial y las actas de estado civil expresadas en la forma que se solicita. Comuníquese esta resolución y publíquese por diez días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888, agregándose en oportunidad los periódicos. Y ejecutoriado, este auto, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.—P. Marti.—Lo proveyó y firmó Su Señoría el Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Marti, en la Villa de San Eugenio á once de Septiembre de mil novecientos cinco: doy fé. —Teófilo M. Real.—Y á los efectos legales se hace esta publicación.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1905.— *Teófilo M. Real*, Escribano Público.

92-Ot.7.v-Ot.18.

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—«Por disposición del señor Juez »Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se »hace saber que en los autos seguidos por la sucesión »de doña Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación »de partidas, se ha dictado la resolución que en segui»da se transcribe: San José, Septiembre 16 de 1905. »Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de doña »Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación de parti»das.—Resultando: 1.° Que el doctor Carámbula, por la »sucesión indicada, se presentó ante este Juzgado, »diciendo: Que como se comprobaba con las partidas »que relacionaba, se habia incurrido en errores en »todas ellas, por lo que se refería á los apellidos de »los esposos Bugani y Ruso, los que se habían escrito »de distinta manera, por lo que pedía que se le admitie»ra la información que ofrecía (foja 1.)—2.° Que con »los recaudos que lucen de foja 3 á foja 6, se ha com»probado, que efectivamente hay discrepancia en los »apellidos que en ellos se enuncian por lo que se re»fiere á Juan Juanes, Vugan ó Bugani y á Teresa Rusi, »Rosa, Ruso ó Russo.—3.° Que los testigos José de Lu»ca, Francisco Goñi y Enrique Geninazzi, depusieron: »Que el nombre y apellido de la señora de Juan Bo»gani ó Bugani, era Teresa Ruso y el apellido de aquel, »Bugani, con los que los habían conocido siempre; lo »que les constaba por conocer á los interesados desde »muchos años (foja 12 á foja 13 vuelta.)—4.° Que acre»ditado que fué el haberse hecho las publicaciones »del caso (foja 15 y foja 17) el señor Agente Fiscal, ex»puso: Que podía declararse justificado que el verda»dero apellido del esposo de la causante era Bugani »y el de esta Ruso (foja 19;)—y Considerando: 1.° Que »si la declaración de dos testigos contestes, puede »constituir plena prueba, debe reputarse, tanto más »fidedigna la información producida en el caso ocu»rrente, por cuanto apesar de haberse hecho las pu»blicaciones del caso, no consta que se haya presen»tado nadie a contradecirlas.—2.° Lo dispuesto por los »artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Es»tado Civil y por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio »de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, »definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y »ordeno que se proceda á rectificar por quienes co»rresponda y en la forma de estilo, las partidas á que »se refieren los recaudos de foja 3 á foja 6, haciéndo»se constar que los apellidos Juanes, Vugan y Rusi, »Rosa ó Russo, que por error se enunciaron en aque»llas, deben sustituirse por los de Bugani y Ruso. Há»gase saber á quienes corresponda, publíquese esta »resolución por el término de treinta dias en dos dia»rios de la Capital y acreditado que sea el habérsele »dado entero cumplimiento, previa tasación y pago »de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.— »Proveyó y firmó, etc.—Edelmiro G. Guerrero, Escri»bano.»

En consecuencia y á los efectos de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el tiempo enunciado en la resolución transcripta.—San José, Septiembre 28 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 99-o11-vn11.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que por resolución de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos cinco, ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrándosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

49-s20-v30oc.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Coppola Catalina C. de

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernandez Domingo
Fariña José

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cia.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Reguera Cllo. J. M.

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Luis Riva

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache.

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Miguel German

Montevideo, Octubre 9 de 1905

V.° B.°—ZAS. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Imprenta del DIARIO OFICIAL.